



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 670

**Quito, viernes 15 de
enero de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

Legalícese la comisión de servicios con remuneración de los siguientes funcionarios:

6413	Sgos. Daniel Enrique Carcelén León y otra	2
6414	Dr. Carlos Julio Machado Vallejo, Asesor 2 del Despacho Ministerial.....	4
6415	Señora Capucine Cabrera Larrea, Directora Administrativa, Enc. y otros.....	5
6416	Dra. Aracelly Martínez Chipantiza, Servidor Público 3 de la Subsecretaría de Garantías Democráticas, Unidad Anti-Trata	6

ACUERDOS INTERMINISTERIALES:

MINISTERIOS DEL INTERIOR, COORDINADOR DE SEGURIDAD Y DE DEFENSA NACIONAL:

001	Confórmese el Centro de Coordinación Estratégico Integrado entre las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, con sede en Quito, Distrito Metropolitano	7
-----	--	---

MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y DE EDUCACIÓN:

Dispónese que el Ministerio de Defensa Nacional traspase al Ministerio de Educación las siguientes propiedades:

15	Un lote de terreno de 3,27 hectáreas, ubicado en el cantón Orellana, provincia de Orellana.....	9
16	Un lote de terreno de 1,57 hectáreas, ubicado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi	10

	Págs.		Págs.	
017	Un lote de terreno de 2.63 hectáreas, ubicado en el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos.....	11	CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:	
018	Un lote de terreno de 22.17 hectáreas, ubicado el cantón Guayaquil, provincia de Guayas.....	13	605-CEAACES-SO-20-2015 Deróguese el Reglamento del Proceso de Evaluación Externa de los Institutos Superiores Pedagógicos e Interculturales Bilingües del Ecuador...	20
ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES:		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:		
Y		PLE-CPCCS-027-08-12-2015 Expídese el Reglamento del concurso público de oposición y méritos para la primera renovación parcial de dos jueces del Tribunal Contencioso Electoral.....		21
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE:		FUNCIÓN ELECTORAL		
008	Dispónese que el Ministerio de Defensa Nacional transfiera a perpetuidad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, un área de 375,00 metros cuadrados, del predio ubicado en el cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe.....	14	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		PLE-CNE-2-23-12-2015 Expídese la reforma a la codificación del Reglamento para el control del financiamiento, propaganda y gasto electoral y su juzgamiento en sede administrativa.....		31
Y		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL “LA ESPERANZA”		ORDENANZA MUNICIPAL:		
009	Dispónese que el Ministerio de Defensa Nacional transfiera a perpetuidad el dominio y posesión al Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial “La Esperanza”, el inmueble de 6.259,48 metros cuadrados del predio ubicado en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura	16	23-15-2014-2019 Cantón Naranjal: Para emitir, suscribir y renovar los contratos y permisos de operación, del transporte público, urbano intracantonal; y regulación del servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, y ventanillas de trámites de movilidad	33
RESOLUCIONES:				
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:				
240-ARCH-DAJ-2015	Deléguese atribuciones a la Ab. Martha Cecilia Toledo Domínguez, Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante	17		
241-ARCH-DJ-2015	Deléguese atribuciones a la Ab. Martha Cecilia Toledo Domínguez, Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante	18		
242-ARCH-DJ-2015	Deléguese funciones a la Ab. Martha Cecilia Toledo Domínguez, Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante	19		

No. 6413

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que el inciso 1 del artículo 18 de la Ley de Extracción, publicada en el Registro Oficial No. 152 de 30 de agosto de 2000, manifiesta que la entrega de la persona cuya

No. 6413

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que el inciso 1 del artículo 18 de la Ley de Extracción, publicada en el Registro Oficial No. 152 de 30 de agosto de 2000, manifiesta que la entrega de la persona cuya

extradición haya sido resuelta, se realizará por agentes de la Policía ecuatoriana, previa notificación del lugar y fechas fijados;

Que, en el inciso 2 del artículo 26 de la Ley de Extradición, determina que si se obtiene la extradición del prófugo, solicitará al Ministerio de Interior que lo haga conducir del país en que se encuentre hasta ponerlo a disposición del Presidente de la hoy Corte Nacional de Justicia;

Que, de conformidad con el artículo 104 del Reglamento de la Policía Judicial, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1651, publicado en el Registro Oficial No. 368 de 13 de julio de 2001, la Oficina Central Nacional de INTERPOL será la dependencia que representa a la Organización Internacional de Policía Criminal (O.I.P.C) del Ecuador, como miembro de dicha organización, de acuerdo a los convenios internacionales respectivos y se rige por estatutos y reglamentos específicos, en concordancia con las leyes ecuatorianas;

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante oficio No. 0816-CG-2015, del 25 de marzo de 2015, suscrito por el General Inspector Fausto Alejandro Tamayo Cevallos, Comandante General de la Policía Nacional, se autorizó la comisión de servicios al exterior de los servidores policiales de Interpol Sgos. Daniel Enrique Carcelén León y Cbop. Nancy Cecilia Chicaiza Villegas, para que efectúen la extradición del ciudadano colombiano Steven Alexander Sánchez, desde Bogotá-Colombia, en calidad de custodios, del 13 al 17 de abril del 2015;

Que, mediante memorando No. 0569-DGF-P del 11 de agosto de 2015, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores mencionados;

Que, con solicitudes de viaje al exterior Nos. 46644 y 46645 del 10 de septiembre de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el

artículo Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje al exterior de los señores Cbop. Nancy Cecilia Chicaiza Villegas y Sgos. Daniel Enrique Carcelén León, en los parámetros ahí establecidos;

Que, con Resolución No. DATH-2015-063 del 23 de octubre de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, de los señores Sgos. Daniel Enrique Carcelén León y Cbop. Nancy Cecilia Chicaiza Villegas, servidores policiales de Interpol; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del Sgos. Daniel Enrique Carcelén León y Cbop. Nancy Cecilia Chicaiza Villegas, servidores policiales de Interpol, quienes llevaron a cabo la extradición del ciudadano colombiano Steven Alexander Sánchez, desde Bogotá-Colombia, en calidad de custodios, del 13 al 17 de abril de 2015.

Art. 2.- Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 26 de noviembre del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 16 de diciembre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6414

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**Considerando:**

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: *“...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que benefician a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...”*

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...”*

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante memorando del 04 de mayo de 2015, se autorizó la comisión de servicios al exterior del Dr. Carlos Julio Machado Vallejo, para que participe en la XXVI Reunión del Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego y Municiones del MERCOSUR y Estados Asociados, y en la VII Reunión del Subgrupo Técnico, efectuados en Brasilia Brasil, el 06 y 07 de mayo de 2015, atendiendo la invitación formulada por la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR;

Que, con Resolución No. DATH-2015-0037 del 08 de junio de 2015, la Dirección de Administración de Talento

Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del Dr. Carlos Julio Machado Vallejo, Asesor 2 del Despacho Ministerial;

Que, mediante memorando No. 0330-DGF-P del 10 de junio de 2015, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento del servidor mencionado;

Que con solicitud de viaje al exterior No. 45078 del 15 de julio de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de los Servidores Públicos, de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje del Dr. Carlos Julio Machado Vallejo, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del Dr. Carlos Julio Machado Vallejo, Asesor 2 del Despacho Ministerial, quien participó en la XXVI Reunión del Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego y Municiones del MERCOSUR y Estados Asociados, y en la VII Reunión del Subgrupo Técnico, desarrollados en Brasilia Brasil, del 04 al 08 de mayo de 2015, atendiendo la invitación formulada por la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- El funcionario indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior, excepto lo concerniente a pasajes aéreos, financiados por la institución anfitriona.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 26 de noviembre de 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 16 de diciembre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6415

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: *“...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que benefician a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...”*

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“...Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...”*

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante memorando No. MDI-CGAF-2015 del 11 de mayo de 2015, se autorizó la comisión de servicios al exterior de la delegación integrada por las señoras Capucine Cabrera Larrea, Enma Barros Pazmiño, señor Pablo Guamán Buenaño, Ab. Daniel Arboleda Villacreses, y Myr. Walter Villamarín Granda, Oficial de la Unidad de Equitación y Remonta, para que realicen la inspección y suscripción del contrato para la dotación de 150 caballos, con la finalidad de repotenciar a la Unidad de Equitación y Remonta (UER) de la Policía Nacional del Ecuador, efectuados en Buenos Aires Argentina, del 13 al 16 de mayo de 2015;

Que, con memorandos Nos. MDI-DF-P-0232, 0233, 0234 y 0235 del 15 de mayo de 2015, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores mencionados;

Que, mediante Resolución No. DATH-2015-0044 del 17 de julio de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, de las señoras Capucine Cabrera Larrea, Directora Administrativa, Enc.; Enma Barros Pazmiño, Servidor Público de Apoyo 4, Administradora de Contrato; señor Pablo Guamán Buenaño, Servidor Público 1, Técnico afín, de la Dirección Administrativa; y, Ab. Daniel Arboleda Villacreses, Servidor Público 7, de la Coordinación General Administrativa Financiera;

Que, con solicitudes de viaje al exterior Nos. 46904, 47123, y 47124 y 47364 del 18, 25 de septiembre y 05 de octubre de 2015 respectivamente, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 11 de Acuerdo de Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje del Ab. Daniel Arboleda Villacreses, señores Enma Barros Pazmiño, Capucine Cabrera Larrea y señor Pablo Guamán Buenaño, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, de la delegación integrada por las señoras Capucine Cabrera Larrea, Directora Administrativa, Enc. ; Enma Barros Pazmiño, Servidor Público de Apoyo 4, Administradora de Contrato; Ab. Daniel Arboleda Villacreses, Servidor Público 7, de la Coordinación General Administrativa Financiera, del 13 al 16 de mayo; señor Pablo Guamán Buenaño, Servidor Público 1, Técnico afín, de la Dirección Administrativa, del 13 al 15 de mayo de 2015, quienes llevaron a cabo la

inspección y suscripción del contrato para la dotación de 150 caballos, con la finalidad de repotenciar a la Unidad de Equitación y Remonta (UER) de la Policía Nacional del Ecuador, celebrado en Buenos Aires Argentina.

Art. 2.- Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática- SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior, excepto lo correspondiente a viáticos internacionales del Myr. Walter Villamarín, Oficial de la Unidad de Equitación y Remonta, que son asumidos por la Comandancia General de Policía.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 26 de noviembre del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 16 de diciembre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6416

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: *“...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que benefician a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...”*

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“...Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de*

capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...”

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que mediante memorando 2015-CGP-DAI No. 0012 del 25 de mayo de 2015, se autorizó la comisión de servicios al exterior de la Dra. Aracelly Martínez Chipantiza, conjuntamente con un servidor policial, para que participen en el “Evento de capacitación dirigido a funcionarias/os públicos que trabajan en el tema de trata de personas y tráfico de migrantes”, atendiendo la invitación realizada por el Gobierno del Perú, en el marco de los compromisos asumidos en la Hoja de Ruta 2015, relacionado con el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en materia de Trata de Personas, suscrito entre los Ministerios del Interior de los dos países, efectuado en Tumbes Perú, los días 27 y 28 de mayo de 2015;

Que, mediante memorando No. MDI-DGF-P-298-2015 del 03 de junio de 2015, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la servidora mencionada;

Que, con Resolución No. DATH-2015-0036 del 05 de junio de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, de la Dra. Aracelly Martínez Chipantiza, Servidor Público 3 de la Subsecretaría de Garantías Democráticas, Unidas Anti-Trata;

Que, con solicitud de viaje al exterior No. 44225 del 08 de junio de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje de la Dra. Aracelly Martínez Chipantiza, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, de la Dra. Aracelly Martínez Chipantiza, Servidor Público 3 de la Subsecretaría de Garantías Democráticas, Unidad Anti-Trata, por cambio administrativo de la Subsecretaría de Seguridad Interna, quien participó en el “Evento de capacitación dirigido a funcionarios/os públicos que trabajan en el tema de trata de personas y tráfico de migrantes”, atendiendo la invitación realizada por el Gobierno del Perú, en el marco de los compromisos asumidos en la Hoja de Ruta 2015, relacionado con el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en materia de Trata de Personas, suscrito entre los Ministerios del Interior de los dos países, desarrollado en Tumbes Perú, del 26 al 29 de mayo de 2015, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- La servidora indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 26 de noviembre del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 16 de diciembre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 001

Cesar Navas Vera
MINISTRO COORDINADOR DE SEGURIDAD;

Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL; Y,

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR.

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral octavo del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, los deberes primordiales del Estado, entre otros, son el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que, de conformidad con el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantía de los ciudadanos. Las fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el artículo 163 de la de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las/los servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que el Estado central, tiene competencias exclusivas respecto de la defensa nacional, protección interna y orden público;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la seguridad ciudadana como una

política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, el artículo innumerado, agregado a continuación del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que con el fin de precautelar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana, las Fuerzas Armadas podrán apoyar de forma complementaria las operaciones que en esta materia competen a la Policía Nacional. Para tal efecto, los/las ministros/as responsables de la Defensa Nacional y del Interior, coordinarán la oportunidad y nivel de la intervención de las fuerzas bajo su mando, estableciendo las directivas y protocolos necesarios; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el número primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Artículo 1.- Conformar el Centro de Coordinación Estratégico Integrado entre Fuerzas Armadas y Policía Nacional, con jurisdicción nacional, para la coordinación y articulación de las operaciones de complementariedad, con sede en Quito, Distrito Metropolitano.

Artículo 2.- Disponer que el Centro Coordinador Estratégico Integrado, esté representado por los Directores de Operaciones e Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Establecer las siguientes competencias del Centro Coordinador Estratégico Integrado:

- a) Recepcionar los requerimientos de complementariedad de la Policía Nacional;
- b) Analizar y procesar los pedidos de acuerdo a las apreciaciones de inteligencia correspondientes;
- c) Determinar el apoyo de complementariedad por parte de las Fuerzas Armadas;
- d) Formalizar los requerimientos correspondientes al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- e) Gestionar la obtención de información necesaria, que permita la planificación oportuna de operaciones de complementariedad;
- f) Coordinar la difusión de los planes de las Instituciones, relacionados a las operaciones de complementariedad;
- g) Coordinar que se impartan las órdenes y disposiciones correspondientes, para que en los respectivos niveles

de planificación y ejecución de las operaciones de complementariedad, se realicen las coordinaciones necesarias; e,

- h) Informar conjuntamente sobre los resultados alcanzados.

Artículo 4.- Establecer los siguientes niveles de coordinación para la implementación y ejecución de operaciones de complementariedad:

1. Nivel Político: conformado por el Ministro Coordinador de Seguridad, Ministro de Defensa Nacional y Ministro del Interior. A este nivel le corresponde:
 - a) Impartir políticas de coordinación para la correcta aplicación del presente Acuerdo Interministerial;
 - b) Determinar los ámbitos para las operaciones de complementariedad;
 - c) Supervisar y evaluar los resultados de las operaciones coordinadas de complementariedad a efecto de proponer las acciones que fueren necesarias;
 - d) Aprobar los procedimientos para el funcionamiento del Centro Coordinador Estratégico Integrado y los protocolos que permitan la coordinación, planificación y ejecución de operaciones de complementariedad;
 - e) Gestionar la asignación de los recursos que demanden la ejecución de las operaciones de complementariedad; y,
 - f) Difundir conjuntamente los resultados de las operaciones de complementariedad o delegar su difusión a través de los niveles que se consideren pertinentes.
2. Nivel Estratégico: conformado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Comando General de la Policía Nacional; A este nivel le corresponde:
 - a) Implementar el Centro Coordinador Estratégico Integrado;
 - b) Emitir directivas y procedimientos para la coordinación y articulación de operaciones de complementariedad;
 - c) Intercambio de información correspondiente a operaciones complementarias en los ámbitos terrestres, marítimas y aéreas;
 - d) Asignar el personal y medios necesarios para el funcionamiento del Centro de Coordinación Estratégico Integrado; y,
 - e) Gestionar e incluir en los presupuestos de cada Institución los recursos necesarios para el

funcionamiento del Centro Coordinador Estratégico Integrado y las operaciones de complementariedad que se realicen.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- El Nivel Estratégico, en el plazo máximo de treinta días presentará al Nivel Político, para su aprobación, las directivas y procedimientos para el funcionamiento del Centro Coordinador Estratégico Integrado y para las operaciones de complementariedad en los ámbitos terrestres, marítimas y aéreas.

Si se requiere protocolos adicionales para la intervención de otras instituciones del Estado, estos serán formulados a partir de las directrices emitidas por el Nivel Político de los ministerios de Defensa y del Interior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

PRIMERA.- Derógase los siguientes acuerdos interministeriales:

1. Acuerdo Interinstitucional No. 2, de 25 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 834 de 20 de noviembre de 2012; y,
2. Acuerdo Interinstitucional No. 001, de 23 de enero de 2013; publicada en la Orden General Ministerial No. 019 de 24 de enero de 2013.

SEGUNDA.- Deróguense automáticamente en el plazo de treinta días, todos los protocolos y directivas para operaciones complementarias en los ámbitos terrestres, marítimas y aéreas, anteriores a la suscripción del presente Acuerdo Interministerial. En el transcurso de dicho plazo, el Nivel Estratégico del Centro de Coordinación Estratégico Integrado, presentará para aprobación del Nivel Político, los nuevos protocolos de operaciones complementarias en los ámbitos terrestres, marítimas y aéreas.

TERCERA.- Deróguense también todas las normas de igual o inferior jerarquía que se contrapongan con las disposiciones del presente Acuerdo Interministerial, y aquellas derivadas de los acuerdos que se derogan por esta disposición.

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial, de su ejecución y cumplimiento, encárguese al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y al Comandante General de la Policía Nacional.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de diciembre de 2015.

f.) Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- Certifico que este Documento es fiel copia del original.- f.) Director de Secretaría General del M.D.N.- Quito, 30 de diciembre de 2015.

No. 15

Juan Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del predio denominado “Colegio Militar N° 12 CAPT. Geovanny Calles” con un área de 3.27 hectáreas, que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en la provincia de Orellana, parroquia Puerto Francisco de Orellana del cantón Orellana, adquirido mediante escritura pública de compra venta celebrada ante el Notario Cuarto del Cantón Quito, de 15 de agosto de 1974, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 20 de septiembre de 1974; posteriormente se realiza una escritura pública de aclaratoria con fecha 15 de agosto de 1974 e inscrita el 20 de mayo de 1975.

Que el bien inmueble mencionado, actualmente es administrado y custodiado por la Brigada de Selva N° 19 “Napo”, en el que se encuentra implementado el Colegio Militar N° 12 CAPT. Geovanny Calles, con una extensión de 3,27 hectáreas;

Que el 13 de mayo de 2014, se creó el Compromiso Presidencial N° 21953, denominado “Estrategia para Colegios Militares”;

Que mediante memorando Nro. MDN-DCA-2015-038.- ME, de 22 de octubre de 2015, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomendó proceder con la transferencia de los terrenos en los que se encuentran implementadas unidades educativas militares, a favor del Ministerio de Educación;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que el Art. 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias (...);

Que el Art. 67 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece: “Las máximas autoridades o sus delegados de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de este reglamento”;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 67 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional traspasa al Ministerio de Educación, el lote de terreno de 3,27 hectáreas, que forma parte del predio de mayor extensión administrado y custodiado por la Fuerza Terrestre, ubicado en la provincia de Orellana, parroquia Puerto Francisco de Orellana del cantón Orellana, en el cual funciona el Colegio Militar N° 12 CAPT. Geovanny Calles, incluidas la infraestructura y mobiliario existentes, conforme plano, e inventario adjunto.

Artículo 2.- El Ministro de Educación, acepta el traspaso realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización del traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado, y los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, así como del porcentaje de contribución en calidad de áreas verdes y comunales.

Artículo 4.- Disponer a los delegados del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Educación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 23 de noviembre de 2015.

f.) Juan Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- Certifico que este Documento es fiel copia del original.- f.) Director de Secretaría General del M.D.N.- Quito, 30 de diciembre de 2015.

No. 16

Juan Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del predio denominado “Colegio Militar N° 13 Latacunga” con un área de 1.57 hectáreas, que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en la provincia de Cotopaxi, parroquia Guaytacama del cantón Latacunga, adquirido mediante escritura pública de venta celebrada ante el Notario Octavo del Cantón Quito, de 26 de enero de 1977, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 07 de febrero de 1977;

Que el bien inmueble mencionado, actualmente es administrado y custodiado por la Brigada de Fuerzas Especiales “Patria”, en el que se encuentra implementado el Colegio Militar N° 13 Latacunga, con una extensión de 1,57 hectáreas;

Que el 13 de mayo de 2014, se creó el Compromiso Presidencial N° 21953, denominado “Estrategia para Colegios Militares”;

Que mediante memorando Nro. MDN-DCA-2015-039.-ME, de 22 de octubre de 2015, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomendó proceder con la transferencia de los terrenos en los que se encuentran implementadas unidades educativas militares, a favor del Ministerio de Educación;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que el Art. 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias (...);

Que el Art. 67 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece: “Las máximas autoridades o sus delegados de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de este reglamento”;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 67 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional traspasa al Ministerio de Educación, el lote de terreno de 1,57 hectáreas, que forma parte del predio de mayor extensión administrado y custodiado por la Fuerza Terrestre, ubicado en la provincia de Cotopaxi parroquia Guaytacama del cantón Latacunga, en el cual funciona el Colegio Militar N° 13 Latacunga, incluidas la infraestructura y mobiliario existentes, conforme plano, e inventario adjunto.

Artículo 2.- El Ministerio de Educación, acepta el traspaso realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización del traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado, y los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, así como del porcentaje de contribución en calidad de áreas verdes y comunales.

Artículo 4.- Disponer a los delegados del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, y los bienes muebles detallados en cuadro adjunto, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Educación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 23 de noviembre de 2015.

f.) Juan Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- Certifico que este Documento es fiel copia del original.- f.) Director de Secretaría General del M.D.N.- Quito, 30 de diciembre de 2015.

No. 017

Juan Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del predio denominado “Liceo Naval Galápagos” con un área

de 2.63 hectáreas, que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en la provincia de Galápagos, parroquia Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, adquirido mediante escritura de protocolización celebrada el 21 de enero de 1975, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 14 de febrero de 1975;

Que en el bien inmueble mencionado, se encuentra funcionando la Unidad Educativa “Liceo Naval Galápagos”, con una extensión de 2,63 hectáreas;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural–LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: “Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios [...]”;

Que el Ministerio de Educación emite el Acuerdo de Fiscalización Nro. MINEDUC-ME-2015-00080-A, dando a conocer que dentro de las instituciones educativas públicas de Fuerzas Armadas consideradas por la administración para ser incorporadas al Sistema Educativo Fiscal se ha determinado a la Unidad Educativa “Liceo Naval Galápagos”;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que el Art. 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias (...);

Que el Art. 67 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece: “Las máximas autoridades o sus delegados de las entidades u organismos

que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de este reglamento”;

Que mediante memorando Nro. MDN-DCA-2015-0043-ME, de 10 de noviembre de 2015, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomendó proceder con la transferencia de los terrenos en los que se encuentran implementadas unidades educativas militares, a favor del Ministerio de Educación;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 67 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional traspasa al Ministerio de Educación, el lote de terreno de 2.63 hectáreas, que forma parte del predio de mayor extensión administrado y custodiado por la Fuerza Naval, ubicado en la provincia de Galápagos, parroquia Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, en el cual funciona la Unidad Educativa “Liceo Naval Galápagos”, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte.-** Calle sin nombre, con 240.780 metros. **Sur.-** Base Naval de San Cristóbal, 287.096 metros. **Este.-** Calle sin nombre, con 114.666 metros. **Oeste.-** Avenida Alsacio Northia, con 102.016 metros. De acuerdo a las siguientes coordenadas, referencia DATUM WGS 84 UTM ZONA 16 SUR:

COORDENADAS LICEO NAVAL GALÁPAGOS		
VERTICE	ESTE	NORTE
HITO-1	208982,763	9899582,004
HITO-2	209079,689	9899481,065
HITO-3	209180,612	9899375,982
4	209181,199	9899375,371
5	209183,914	9899385,253
6	209217,355	9899484,163
7	209189,490	9899511,997
8	209145,432	9899555,368
9	209136,799	9899564,129
10	209127,080	9899573,912
11	209115,336	9899585,753
12	209050,893	9899657,994
13	208982,351	9899582,456

Incluidas la infraestructura y mobiliario existentes, conforme plano, e inventario adjunto.

Artículo 2.- El Ministro de Educación, acepta el traspaso realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización del traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado, y los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, así como del porcentaje de contribución en calidad de áreas verdes y comunales.

Artículo 4.- Disponer a los delegados del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, y los bienes muebles detallados en cuadro adjunto, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Educación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 01 de diciembre de 2015.

f.) Juan Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- Certifico que este Documento es fiel copia del original.- f.) Director de Secretaría General del M.D.N.- Quito, 30 de diciembre de 2015.

No. 018

Juan Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del predio denominado “Colegio Militar N° 2 TNTE HUGO

ORTIZ” con un área de 22.17 hectáreas, ubicado en la provincia de Guayas, parroquia Tarquí, cantón Guayaquil, adquirido mediante escritura pública de venta, celebrada ante el Notario Público del Cantón Quito el 17 de marzo de 1978, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 7 de abril de 1978;

Que en el bien inmueble mencionado, actualmente se encuentra funcionando el “Colegio Militar N° 2 TNTE HUGO ORTIZ”, con una extensión de 22,17 hectáreas;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural–LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: “Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios [...]”;

Que el Ministerio de Educación emite el Acuerdo de Fiscalización Nro. MINEDUC-ME-2015-00121-A, dando a conocer que dentro de las instituciones educativas públicas de Fuerzas Armadas consideradas por la administración para ser incorporadas al Sistema Educativo Fiscal se ha determinado al Colegio Militar COMIL 2 “TENIENTE HUGO ORTIZ”;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que el Art. 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias (...);

Que el Art. 67 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece: “Las máximas autoridades o sus delegados de las entidades u organismos

que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de este reglamento”;

Que mediante memorando Nro. MDN-DCA-2015-0044-ME, de 11 de noviembre de 2015, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomendó proceder con la transferencia de los terrenos en los que se encuentran implementadas unidades educativas militares, a favor del Ministerio de Educación;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 67 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional traspasa al Ministerio de Educación, el lote de terreno de 22.17 hectáreas, ubicado en la provincia de Guayas, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, en el cual funciona el Colegio Militar COMIL 2 “TENIENTE HUGO ORTIZ”, circunscrito dentro los siguientes linderos: **Norte.-** Parque los Samanes, con 512,95 metros. **Sur.-** Calle 21, con 528,52 metros. **Este.-** Parque los Samanes, con 406,47 metros. **Oeste.-** Avenida Francisco de Orellana, con 436,69 metros, y entre la Av. Orellana y Calle 21, con 8,75 metros. De acuerdo a las siguientes coordenadas, referencia UTM-WGS 84 - ZONA 17 SUR:

CUADRO DE COORDENADAS COMIL N° 2 “TNTE HUGO ORTIZ”		
PUNTOS	ESTE	NORTE
P.1	621323,142	9767222,453
P.2	621819,918	9767350,244
P.3	621936,174	9766960,753
P.4	621433,852	9766796,429
P.5	621425,219	9766797,857

Incluido la infraestructura y mobiliario existentes, conforme plano, e inventario adjunto.

Artículo 2.- El Ministro de Educación, acepta el traspaso realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización del traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado, y los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, así como del porcentaje de contribución en calidad de áreas verdes y comunales.

Artículo 4.- Disponer a los delegados del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación, para que

suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, y los bienes muebles detallados en cuadro adjunto, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Educación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 01 de diciembre de 2015.

f.) Juan Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- Certifico que este Documento es fiel copia del original.- f.) Director de Secretaría General del M.D.N.- Quito, 30 de diciembre de 2015.

No. 008

Juan Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Angel Germán Pavón Romero
ALCALDE DEL CANTÓN CHINCHIPE

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del predio denominado “Destacamento Escaleras”, con un área de 91,48 hectáreas, ubicado en la parroquia Pucapamba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, adquirido mediante Decreto Supremo N° 321, publicado en el Registro Oficial N° 170 de 26 de febrero de 1971, protocolizado ante el Notaria Primera del cantón Chinchipe el 25 de mayo del 2011, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón con el N° 246, el 26 de mayo del 2011;

Que onforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 798 de fecha 22 de junio de 2011, el ámbito de acción de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector

Público INMOBILIAR, comprende a los bienes inmuebles urbanos de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley;

Que el Art. 65 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”

Que mediante Oficio Nro. 230-2015-GADMCCCH-A, de 16 de marzo de 2015, el señor Ángel Germán Pavón Romero, Alcalde del Cantón Chinchipe, solicita la donación de un área de 375 metros cuadrados del predio de mayor extensión denominado “Destacamento Escaleras”, signado con la clave catastral N° 190256510501042000;

Que mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CZ6-2015-0930-O, de 07 de octubre de 2015, INMOBILIAR emite Dictamen Técnico Favorable, a fin de que el Ministerio de Defensa Nacional transfiera al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, un área aproximada de 375,00 m2 del predio de mayor extensión denominado “Destacamento Escaleras” para implementar el proyecto de agua potable que favorecerá a la comunidad de La Balsa;

Que mediante Memorando Nro. MDN-DCA-2015-0034-ME, de 12 de octubre de 2015, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomienda proceder con la transferencia del predio mencionado, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chinchipe;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 65 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad al Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Chinchipe, un área de 375,00 metros cuadrados, del predio ubicado en la parroquia Pucapamba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, circunscrito dentro de las siguientes coordenadas UTM-WGS 84 - ZONA 17 SUR:

COORDENADAS PLANTA DE TRATAMIENTO LA Balsa		
	ESTE	NORTE
1	708841,000	9449641,000
2	708854,416	9449647,708
3	708865,597	9449625,348
4	708852,180	9449618,639

Artículo 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de la transferencia de dominio del bien inmueble referido, así como de los gastos y aportes municipales que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer al Director de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y un delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 18 de diciembre de 2015.

f.) Juan Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Angel Germán Pavón Romero, Alcalde del Cantón Chinchipe.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- Certifico que este Documento es fiel copia del original.- f.) Director de Secretaría General del M.D.N.- Quito, 30 de diciembre de 2015.

No. 009

Juan Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Luis Galo Pupiales
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
“LA ESPERANZA”

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Terrestre es propietario del bien inmueble denominado “Rosario Cacholoma”, ubicado en la parroquia La Esperanza, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, adquirido mediante Decreto Supremo N° 1080 de 12 de octubre de 1973, publicado en el Registro Oficial N°398, y protocolizado mediante escritura pública, inscrita en el cantón Ibarra, en octubre de 1973;

Que conforme se desprende del certificado de avalúos y catastros, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, el predio se registra con clave catastral No. 100154570118065000 y cuenta con un área de 76,94 hectáreas, ubicado en la zona rural de la parroquia La Esperanza;

Que el inmueble antes descrito se encuentra bajo la administración y custodia de la Fuerza Terrestre y no cuenta con actividades de índole militar.

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos (...);”

Que el Art. 48 de la Ley de Desarrollo Agrario señala: “Prohíbese a las entidades del sector público, con excepción del INDA y del Ministerio del Ambiente, ser propietarias de tierras rústicas. Si por cualquier razón ingresaren tierras a su patrimonio, deberán enajenarlas dentro del plazo de un año. Si no lo hicieren, estas tierras pasarán a formar parte del patrimonio del INDA. Exceptúense las tierras rústicas que sirvan para el cumplimiento de los fines específicos de la entidad que las aprovecha, como las destinadas a capacitación, investigación agraria, educación, campamentos de obras públicas, explotación de minas, canteras y recursos del subsuelo, instalaciones para la defensa nacional, puertos, aeropuertos, áreas de seguridad, áreas protegidas, patrimonio forestal y otros similares. (...);”

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que el Art. 65 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público en su primer inciso establece que: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.”;

Que el Art. 67 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de Bienes y Existencias del Sector Público establece que: “Las máximas autoridades o sus delegados de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de este reglamento.”;

Que conforme a lo dispuesto en el Art 1 del Decreto Ejecutivo No. 641 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 476 de 9 de abril de 2015 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR establece que: “(...) También podrá intervenir respecto a inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP (...)”.

Que a través de Oficio S/N del 29 de mayo de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial “La Esperanza” solicitó un área de terreno de 6.025,78 metros cuadrados del bien inmueble de mayor extensión denominado “Rosario Cacholoma” para la ampliación de la vía a la Comuna Chirihuasi.

Que mediante Memorando Nro. MDN-DCA-2015-0046-ME, del 24 de noviembre de 2015 la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomienda proceder con la transferencia de un área de 6.259,48 metros cuadrados del predio de mayor extensión denominado “Rosario Cacholoma”, teniendo como antecedente el levantamiento planimétrico realizado en septiembre de 2014 por el personal técnico de la citada Dirección, donde se define técnicamente el área de terreno requerido para la ampliación de la vía a la Comuna Chirihuasi, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial “La Esperanza”;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 67 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad el dominio y posesión al Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial “La Esperanza”, el inmueble de una superficie total y única de 6.259,48 metros cuadrados del predio de mayor extensión denominado “Rosario Cacholoma”, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre, activas

y pasivas que le son anexas, ubicado en la parroquia La Esperanza, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, circunscrito, dentro de los siguientes linderos particulares: **Norte.-** Con propiedad del Ministerio de Defensa del bien inmueble denominado “Rosario Cacholoma” en 562,84 metros; **Sur.-** Con vía a la Comuna Chirihuasi en 567,03 metros; **Este.-** Con propiedad privada en 11,13 metros; y **Oeste.-** Con propiedad privada en 8,95 metros, circunscrito dentro de las siguientes coordenadas:

CUADRO COORDENADAS		
No.	ESTE	NORTE
1	821015.68	10030945.86
2	821531.32	10031165.34
3	821539.11	10031157.39
4	821019.88	10030937.96
UTM WGS84 ZONA 17 HEMISF SUR		

Artículo 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial “La Esperanza”, acepta el traspaso de dominio realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial “La Esperanza”, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización de la transferencia de dominio del bien inmueble antes singularizado, así como de los gastos y aportes municipales que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer a delegados de la Fuerza Terrestre y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y a delegados del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial “La Esperanza”, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar el Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial “La Esperanza”;

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 23 de diciembre de 2015.

f.) Juan Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Luis Galo Pupiales, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial “La Esperanza”.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- Certifico que este Documento es fiel copia del original.- f.) Director de Secretaría General del M.D.N.- Quito, 30 de diciembre de 2015.

No. 240-ARCH-DJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13-abril-2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del R. O. de 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de la Dirección de Asesoría Jurídica, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el numeral 11.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. ARCH-DAF-GTH-2015-1370 de 30 de noviembre del 2015, se encarga la Dirección de Asesoría Jurídica, a la Ab. Martha Cecilia Toledo Domínguez;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se

encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ab. Martha Cecilia Toledo Domínguez, Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a) Suscribir resoluciones de expedientes administrativos en ejercicio de las atribuciones señaladas en los artículos 77, 78 e innumerados que constan a continuación de este último de la Ley de Hidrocarburos.
- b) Suscribir resoluciones de los recursos de reposición interpuestos a las resoluciones de los expedientes administrativos citados en el literal precedente.
- c) Suscribir resoluciones de los recursos de reposición interpuestos por actos administrativos dictados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos, y en general de aquellos actos administrativos impugnados o reclamados en los que se hubiere interpuesto recurso de reposición.
- d) Suscribir resoluciones de los recursos de apelación interpuestos a las resoluciones de los expedientes administrativos sustanciados en las Agencias Regionales de Hidrocarburos.
- e) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- f) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas dentro del, ámbito de su competencia.

Art. 2.- La Ab. Martha Cecilia Toledo Domínguez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ab. Martha Cecilia Toledo Domínguez, emitirá un informe ejecutivo cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar Lascano, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Extíngase la Resolución N° 149-ARCH-DJ-2014, de fecha 01 de octubre de 2014.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio en su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de noviembre de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 28 de diciembre de 2015.

No. 241-ARCH-DJ-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13-abril-2015, el Ministro de Hidrocarburos,

acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del R. O. de 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de la Dirección de Asesoría Jurídica, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el numeral 11.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. ARCH-DAF-GTH-2015-1370 de 30 de noviembre del 2015, se encarga la Dirección de Asesoría Jurídica, a la Ab. Martha Cecilia Toledo Domínguez;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ab. Martha Cecilia Toledo Domínguez, Directora de Asesoría Jurídica Subrogante, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a) Responda motivada o suscriba las resoluciones, según el caso, en base de informes técnicos a los comentarios e impugnaciones interpuestos por los sujetos de control, respecto de los informes de auditoría emitidos por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;
- b) Suscriba las resoluciones debidamente motivadas de los procedimientos administrativos sustanciados por

reclamos e impugnaciones a los actos administrativos generados por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, sus delegados o por los Directores de las Agencias Regionales de Control Hidrocarburífero, de conformidad con la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable.

Art. 2.- La Ab. Martha Cecilia Toledo Domínguez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ab. Martha Cecilia Toledo Domínguez, emitirá un informe ejecutivo cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar Lascano, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Extíngase la Resolución N° 148-ARCH-DJ-2014, de fecha 01 de octubre de 2014

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de noviembre de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 28 de diciembre de 2015.

No. 242-ARCH-DJ-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13-abril-2015, el Ministro de Hidrocarburos,

acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del R. O. de 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de la Dirección de Asesoría Jurídica, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el numeral 11.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. ARCH-DAF-GTH-2015-1370 de 30 de noviembre del 2015, se encarga la Dirección de Asesoría Jurídica, a la Ab. Martha Cecilia Toledo Domínguez;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ab. Martha Cecilia Toledo Domínguez, Directora de Asesoría Jurídica Subrogante, el ejercicio de la Representación Legal de esta Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en procesos judiciales, extrajudiciales y constitucionales que por impugnación de resoluciones de multa impuestas tanto por la Dirección Nacional de Hidrocarburos como por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero han propuestos los administrados.

Art. 2.- La Ab. Martha Cecilia Toledo Domínguez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero,

personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ab. Martha Cecilia Toledo Domínguez, emitirá un informe ejecutivo cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar Lascano, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Extíngase la Resolución N° 153-ARCH-DJ-2014, de fecha 01 de octubre de 2014.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de noviembre de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 28 de diciembre de 2015.

No. 605-CEAACES-SO-20-2015

EL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Sistema de Educación Superior se regirá por “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;

Que los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público, técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa; que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, sus carreras y programas;

Que de conformidad con el inciso final del artículo 95 de la ley ibídem: “(...) El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo responsable del aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, sus decisiones en esta materia obligan a todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior del Ecuador”;

Que la Disposición General Cuarta del Reglamento Interno del CEAACES determina: “Cualquier asunto que no se encuentre regulado en este Reglamento, podrá ser resuelto por el Pleno del CEAACES”;

Que el CEAACES en virtud de sus competencias y en función de contar con el marco jurídico necesario para el desarrollo de sus actividades ha expedido varias normas;

Que el proceso de evaluación externa de los Institutos Superiores Pedagógicos e Interculturales Bilingües del Ecuador ha culminado, en razón de lo cual se estima pertinente derogar la normativa que regula su procedimiento; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;

Resuelve:

Artículo único.- Derogar el Reglamento del Proceso de Evaluación Externa de los Institutos Superiores Pedagógicos e Interculturales Bilingües del Ecuador.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los trece (13) días del mes de octubre de 2015.

f.) Dr. Nelson Medina, Presidente Subrogante del CEAACES.

En mi calidad de Secretaria General del CEAACES, **CERTIFICO:** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la Vigésima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 13 de octubre de 2015.

Lo certifico,

f.) Ab. Sofía Andrade Guerrero, Secretaria General del CEAACES.

CEAACES.- CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. PLE-CPCCS-027-08-12-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, las y los ecuatorianos gozan del derecho de: “...Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación Intergeneracional...”;

Que, el Art. 207 de la Constitución de la República del Ecuador, crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como un organismo desconcentrado y cuyas atribuciones son las de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 208 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de: “...Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente...”.

Que, el Art. 209 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “...Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana...”;

Que, el Art. 220 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “...El Tribunal Contencioso Electoral se conformará con cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales...”.

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que trata de las medidas de la acción afirmativa, señala que: "... Para el caso de la designación de Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General, y Contralor General del Estado y en las designaciones de cuerpos colegiados se garantizará la integración paritaria de hombres y mujeres de concursos diferenciados y al menos la inclusión de una persona representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios. En cada uno de los concursos se aplicarán los mismos criterios de acción afirmativa previstos para la designación de consejeras y consejeros...";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes: "...4.- Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales..."; y, "...7.- Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente...".

En ejercicio de la atribución conferida en el Art. 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA PRIMERA RENOVACIÓN PARCIAL DE DOS JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento regula el procedimiento para la selección y designación, por concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 2.- Principios rectores.- El concurso se regirá por los principios de transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, paridad de género, alternabilidad, probidad, no discriminación, publicidad e interculturalidad.

Art. 3.- Publicidad de la información.- Toda la información generada en el presente concurso será publicada y constará en el portal web institucional.

Art. 4.- Designación de notaria o notario público.- De la nómina de notarias y notarios del cantón Quito, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social seleccionará a la notaria o notario principal y suplente, por sorteo público, quien dará fe pública de los actos que así lo requieran dentro del proceso.

Art. 5.- Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso se efectuarán dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la resolución del órgano competente y

se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante, así como en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En el exterior las publicaciones se realizarán a través de las oficinas consulares del Ecuador.

Art. 6.- Veeduría Ciudadana.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará, en todas las fases del proceso, el ejercicio de la veeduría ciudadana, bajo los principios de responsabilidad y corresponsabilidad, independencia, objetividad, imparcialidad y transparencia.

Art. 7.- Facultad de Verificación.- En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección, estará facultada para solicitar de oficio información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

Toda documentación entregada fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en la normativa, se considerará como no presentada.

TÍTULO II

DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 8.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

1. Dictar las normas del concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de la renovación parcial de las y los miembros principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral;
2. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del proceso;
3. Convocar al concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de la renovación parcial de las juezas y los jueces principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral;
4. Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
5. Conocer y resolver, en única y definitiva instancia, las apelaciones a las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección, sobre las impugnaciones presentadas por la ciudadanía;

6. Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección la información necesaria en cualquier etapa del proceso, la misma que deberá ser remitida en un término máximo de dos (2) días; y,
7. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley, el presente reglamento y demás disposiciones normativas le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

Art. 9.- Comisión Ciudadanas.- Las atribuciones, obligaciones, organización y funcionamiento de la Comisión Ciudadana de Selección del presente concurso, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.-

Art. 10.- Calificación de méritos.- Las y los postulantes que provengan de la ciudadanía y de las organizaciones sociales, serán evaluados sobre 50 puntos, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, de acuerdo al siguiente cuadro de valoración:

1. Formación Académica en Derecho	
Título de Cuarto Nivel en Derecho (15 puntos)	15 puntos No acumulables
Título de Tercer Nivel en Derecho (12 puntos)	
Título de Bachiller, reconocido por el Ministerio de Educación (6 puntos)	
2. Capacitaciones recibidas e impartidas en Derecho Constitucional, Derecho Electoral, Derechos Procesal, Derecho Administrativo y Democracia	
Capacitación recibida o impartida mínimo de 8 horas (0,5 puntos por cada una)	Acumulables hasta 10 puntos
Capacitación recibida o impartida entre 9 y 16 horas (1 punto por cada una)	
Capacitación recibida o impartida de más de 16 horas (2 puntos por cada una)	
3. Experiencia Laboral en el ámbito público o privado en materia afines	
Experiencia en el sector privado (1 punto por cada año, máximo 6 puntos)	Acumulables hasta 10 puntos
Experiencia en el sector público (1 punto por cada año, máximo 6 puntos)	
Experiencia en cátedra universitaria (1 punto por cada año, máximo 6 puntos)	
Desempeño en funciones de gerencia, de dirección o de gestión en	

organismos públicos, privados o académicos en materias afines	
En caso del sector público se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior	
(2 puntos por año, máximo 6 puntos)	
4. Otros Méritos	
Premios y reconocimientos otorgados por instituciones de derecho público o privado en temas relacionados a Derecho Constitucional, Derecho Electoral, Derecho Procesal, Derecho Administrativo y Democracia	Acumulables hasta 15 puntos
1 punto por cada premio o reconocimiento (máximo 5 puntos)	
Haber sido veedor u observador en procesos afines	
0.5 (máximo 2 punto)	
Liderazgo e iniciativas ciudadanas en materias afines	
(máximo 10 puntos)	
Nacional (4 puntos)	
Provincial (3 puntos)	
Local (2 puntos)	
TOTAL 50 PUNTOS	

TÍTULO III
DE LOS REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAPÍTULO I
DE LOS REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES

Art. 11.- Requisitos para la postulación.- Para la selección y designación de las y los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política;
2. Tener título de abogado legalmente reconocido en el país; y,
3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez (10) años.

Art. 12.- Prohibiciones e inhabilidades.- Además de las determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público, no podrá postularse para ser jueza o juez principal o suplente del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, quien:

1. Sea candidato a cargos de elección popular; y,
2. Sea miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;

La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades señaladas, mediante declaración juramentada ante Notario Público, en el formato único publicado en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En caso de postulantes residentes en el exterior, la declaración juramentada será realizada ante la oficina consular de su residencia.

TÍTULO IV ETAPAS DEL CONCURSO

CAPÍTULO I CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

Art. 13.- Convocatoria.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria en los idiomas oficiales de relación intercultural, mediante publicación en tres diarios de circulación nacional, en el portal web institucional y a través de una cadena nacional de radio y televisión.

Las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior.

Una vez transcurrido el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, se terminará el período para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Art. 14.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será aprobada por el Pleno del Consejo y contendrá al menos:

1. Denominación del concurso;
2. Requisitos, prohibiciones e inhabilidades;
3. Documentos a entregar y su forma de presentación; y,
4. Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones.

Art. 15.- Declaración de las y los postulantes.- Al momento de presentar sus postulaciones, las y los ciudadanos aceptarán expresamente cumplir con todas las normas aplicables al concurso, así como a las resoluciones y disposiciones impartidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 16.- Formulario de postulación.- El formulario de postulación publicado en el portal web institucional será llenado y suscrito por la o el postulante y remitido vía electrónica al correo electrónico señalado para el efecto; luego de lo cual será entregado en forma impresa en los lugares determinados en este reglamento junto con los documentos requeridos en original o copia certificada, debidamente sumillados y foliados por la o el postulante.

Art. 17.- Documentos que conforman el expediente.- La o el postulante presentará de manera obligatoria la siguiente documentación de respaldo debidamente certificada:

1. Formulario de postulación;
2. Hoja de vida;
3. Carta de exposición de motivos que justifiquen su postulación;
4. Declaración juramentada, otorgada ante Notario y/o Cónsul, respecto de lo siguiente:
 - a) Aceptación expresa de cumplir con todas las normas aplicables, conforme lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento.
 - b) Cumplimiento de requisitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.
 - c) No estar incurso en las prohibiciones e inhabilidades para ocupar el cargo, establecido en el artículo 12 de este Reglamento.
 - d) Autorización expresa para acceder a los datos de carácter personal de la o el postulante, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos.
5. Documentación que acredite el ejercicio profesional como abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en Ciencias Jurídicas, por un lapso mínimo de diez años; y,
6. Documentación de respaldo de méritos.

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas, se procederá a su inmediata descalificación por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiere lugar.

No se considerará el formulario y demás documentos que contengan añadiduras, enmiendas o tachones presentado por la o el postulante de conformidad con el instructivo pertinente.

Art. 18.- Presentación de postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sus delegaciones provinciales, en el horario especificado en la convocatoria. Las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las oficinas consulares del Ecuador.

La documentación o expediente de las y los postulantes se presentará en original o copia certificada y una copia simple en la que constará la fe de recepción para el postulante, además se le entregará un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente.

La recepción de los expedientes concluirá a las veinticuatro (24) horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente, en el exterior.

Las postulaciones realizadas a través de las oficinas consulares y de las delegaciones provinciales deberán ser escaneadas y remitidas inmediatamente al correo electrónico que se señale en la convocatoria; los originales deberán ser remitidos dentro del término de 48 horas siguientes a la expiración del plazo de recibidas las postulaciones, a la oficinas Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Receptadas las postulaciones, la Secretaría General, en el término de dos (2) días de haber sido recibidas, las remitirá a la Comisión Ciudadana de Selección en el orden de su recepción.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN

Art. 19.- Revisión de requisitos.- Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de ocho (8) días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas para el cargo. En el término de dos (2) días, emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

Art. 20.- Reconsideración.- La o el postulante que se considere afectado en la revisión de requisitos, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, podrá solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá dentro del término de dos (2) días.

Las solicitudes de reconsideración se receptorán en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados.

Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el plazo de un (1) día.

Las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección sobre las solicitudes de reconsideración se publicarán en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificará a las y los postulantes al correo electrónico señalado en el formulario de postulación.

Las y los postulantes, cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable, pasarán a la fase de impugnación ciudadana.

CAPÍTULO III DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Art. 21.- Escrutinio público e impugnación ciudadana.-

Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la resolución de reconsideración de requisitos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobará la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de las y los postulantes que superaron la fase de revisión de requisitos, para que la ciudadanía y las organizaciones sociales presenten impugnaciones, relacionadas con la falta de probidad notoria, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley.

La lista de las y los postulantes se publicará por medio de la prensa escrita en dos diarios de circulación nacional, en el portal web institucional y en los que determine el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Las impugnaciones se presentarán en el término de cinco (5) días, se formularán por escrito, en el horario y lugares especificados en la convocatoria.

No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otras u otros postulantes en este concurso público.

Art. 22.- Contenido de la impugnación.- Las impugnaciones que presenten las y los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/o ocupación de la o el impugnante;
2. Nombres y apellidos de la o el postulante impugnado;
3. Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad o idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo;
4. Documentos probatorios debidamente certificados;
5. Determinación del lugar y/o correo electrónico para notificaciones; y,
6. Firma de la o el impugnante.

Art. 23.- Calificación de la impugnación.- La Comisión Ciudadana de Selección calificará las impugnaciones dentro del término de cinco (5) días. Aceptará las que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados, de todo lo cual, la Comisión Ciudadana de Selección, notificará a las partes en el término de dos (2) días de conformidad con el artículo 5 del presente reglamento.

La Comisión Ciudadana de Selección remitirá ala impugnada o impugnado la resolución con el contenido de la impugnación y los documentos de soporte.

Art. 24.- Audiencia pública.- En la calificación a la que se refiere el artículo anterior, y para garantizar el debido proceso, la Comisión Ciudadana de Selección, en caso de aceptación de la impugnación, notificará y señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública, en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y de descargo, en un término no menor a tres (3) días contados desde la notificación. Las audiencias públicas se evacuarán dentro del término de cinco (5) días.

Art. 25.- Sustanciación de la audiencia pública.- En el lugar, día y hora señalados, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública.

En primer término se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se oirá ala impugnada o impugnado. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos y podrá hacerla en forma personal o por medio de abogada o abogado. Se garantiza el derecho a una réplica de las partes, que no excederá los 10 minutos, en el orden establecido.

En caso de no comparecer la o el impugnante, de pleno derecho, se archivará la impugnación. Si la inasistencia es dela impugnada o impugnado, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

De no comparecer la o el impugnado será descalificado del proceso.

Art. 26.- Resolución.- La Comisión Ciudadana de Selección concluidas todas las audiencias, dentro del término de tres

(3) días, emitirá en forma motivada su resolución y la notificará a las partes en el término de dos (2) días, a través del correo electrónico señalado para el efecto, además se publicará en el portal web institucional.

Art. 27.- Apelación a la resolución de la impugnación.- Notificada la resolución sobre la impugnación, las partes podrán apelar ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de dos (2) días, órgano que resolverá en mérito del expediente, en el término de tres (3) días, su decisión será de única y definitiva instancia administrativa. Las apelaciones serán presentadas ante la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador.

Las oficinas consulares escanearán las apelaciones y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones serán remitidas de forma física en el plazo de un (1) día.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes en el término de dos (2) días.

En el caso de haber sido resuelta la apelación aceptando la impugnación, la o el postulante será descalificado del proceso.

CAPÍTULO IV DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y ACCIÓN AFIRMATIVA

Art. 28.- Criterios de calificación de méritos. Los méritos se calificarán sobre un total de cincuenta (50) puntos.

La calificación de méritos se realizará conforme al siguiente cuadro de valoración:

1. FORMACIÓN ACADÉMICA	
1.1. EDUCACIÓN FORMAL: Se considerarán los títulos de Tercer o Cuarto nivel de tenerlo, así como los títulos de doctorado en jurisprudencia registrados ante el organismo competente	
Título en PHD en Derecho Constitucional, Derecho Electoral, Derecho Procesal y Derecho Administrativo (20 puntos)	No Acumulables hasta 20 puntos
Título de Cuarto Nivel en Derecho Constitucional, Derecho Electoral, Derecho Procesal y Derecho Administrativo (18 puntos)	
Título de Cuarto Nivel en cualquier rama de Derecho (16 puntos)	
Título Tercer Nivel en Derecho (10 puntos)	

1.2.CAPACITACIONES RECIBIDAS E IMPARTIDAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL, DERECHO ELECTORAL, DERECHO PROCESAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y DEMOCRACIA		Acumulables hasta 5 puntos
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país De 8 a 16 horas (0.5 punto por cada uno, máximo 2 puntos)		
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país De 17 a 31 horas (1 punto por cada uno, máximo 2 puntos)		
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país Más de 32 horas. (1,5 puntos por cada uno, máximo 3 puntos)		
2. EXPERIENCIA PROFESIONAL Se considerará la experiencia profesional en todas las ramas de Derecho Se valorará cada año adicional a partir del décimo año de ejercicio profesional		
Ejercicio profesional en abogacía (1 punto por cada año)		Acumulables hasta 10 puntos
Ejercicio de la judicatura (1 punto por cada año)		
Docencia Universitaria en Ciencias Jurídicas (1 punto por cada año)		
3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Se considerará la experiencia específica en las siguientes ramas del Derecho: Derecho Constitucional, Derecho Electoral, Derecho Procesal y Derecho Administrativo		
Desempeño en funciones de gerencia, de dirección o de gestión en organismos públicos, privados o académicos En caso del sector público se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior (2 puntos por año, máximo 6 puntos)		Acumulables hasta 8 puntos
Haber ejercido la docencia universitaria en diplomados, especializaciones, maestrías y/o doctorados (1 punto por cada uno, máximo 4 puntos).		
4. OTROS MÉRITOS		
Obras publicadas como autor o coautor en ramas del Derecho y Democracia. (1 punto por cada una, máximo 4 puntos)		Acumulables hasta 7 puntos
Investigaciones, ensayos y/o artículos publicados sobre temas de Derecho y Democracia. (0.50 por cada publicación, máximo 3 puntos)		
Premios y/o reconocimientos otorgados por instituciones de derecho público o privado vinculados a Derecho y Democracia (0.5 puntos por cada uno, máximo 2 puntos)		
TOTAL 50 PUNTOS		

Art. 29.- Acción afirmativa.- En la evaluación y calificación de méritos de las y los postulantes se aplicarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad. Cada acción afirmativa será calificada con un punto acumulable hasta máximo dos (2) puntos a excepción del numeral 6. La calificación atribuida como acción afirmativa se aplicará sin que se exceda la nota máxima de puntaje asignado a la evaluación por méritos. Las acciones afirmativas se aplicarán en las siguientes circunstancias:

1. Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior por lo menos tres años en situación de movilidad humana, que será acreditado a través del certificado de movimiento migratorio;
2. Personas con discapacidad acreditado mediante el certificado del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades o del Ministerio de Salud Pública;
3. Pertenecer a los quintiles uno y dos de pobreza, acreditado con certificado del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
4. Ser mayor de 65 años al momento de presentar su postulación, lo que será acreditado con la copia notariada de la cédula de ciudadanía;
5. Persona domiciliada y con actividad económica principal y permanente durante los últimos cinco años en la zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial o declaración juramentada; y,
6. Las personas que han sido reconocidas y declaradas héroes o heroínas nacionales, de acuerdo al Art. 3, numeral 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales de conformidad a la ley.

Art. 30.- Calificación de méritos.- Dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la culminación de la fase de impugnación ciudadana, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico, calificará los méritos y acción afirmativa de las y los postulantes.

Art. 31.- Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa.- Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes y publicar los resultados en el portal web institucional, de conformidad con el artículo 5 del presente reglamento.

Art. 32.- Solicitud de recalificación.- Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de méritos y acción afirmativa, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de cinco (5) días.

La resolución de la recalificación será notificada a la o el postulante de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

CAPÍTULO V DE LA OPOSICIÓN

Art. 33.- Equipo de catedráticos y pedagogos.- Dentro del término de cinco (5) días de realizada la convocatoria para el proceso para la selección y designación de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, la Comisión Ciudadana de Selección, invitará a las universidades del país en las categorías A, B y C, para que dentro del término de quince (15) días remitan un listado de las y los catedráticos pedagogos y catedráticos especializados en los siguientes temas: Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Electoral, Derecho Procesal, Justicia Indígena, Interculturalidad y Género.

La Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público con la presencia de la notaria o el notario público del listado de catedráticos pedagogos y catedráticos especializados.

Art. 34.- Banco de preguntas.- Las y los catedráticos seleccionados elaborarán dentro del término de cinco (5) días, un banco de mil (1000) preguntas objetivas, claras, de opción múltiple y pertinentes a la materia del concurso.

El banco de preguntas se conformará de la siguiente forma: 30% de Derecho Electoral, 30% de Derecho Constitucional, 20% de Derecho Procesal, 10% de Derecho Administrativo, 10% de Justicia Indígena, Interculturalidad y Género.

Art. 35.- Confidencialidad del banco de preguntas.- El equipo de catedráticos y el equipo informático guardarán absoluta reserva sobre el banco de preguntas. Su difusión acarreará responsabilidad administrativa, civil y/o penal en los casos que corresponda.

Art. 36.- La reserva y transparencia del sistema.- Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales.

Art. 37.- Convocatoria a prueba de oposición.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a las y los postulantes a rendir la prueba de oposición, en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de recalificación a la que se refiere el artículo 28 de este reglamento. La prueba deberá rendirse dentro del término de cinco (5) días después de la publicación de la convocatoria.

La convocatoria contendrá el señalamiento del lugar, día y hora.

Art. 38.- Publicación del banco de preguntas.- Las preguntas se publicarán dos (2) días antes de la rendición de la prueba de oposición y las respuestas hasta un (1) día posterior al día del examen de oposición.

Art. 39.- Prueba de oposición.- La prueba de oposición se calificará sobre un total de cincuenta puntos y sus preguntas

serán proporcionales al 30% de Derecho Electoral, 30% de Derecho Constitucional, 20% de Derecho Procesal, 10% de Derecho Administrativo, 10% de Justicia Indígena, Interculturalidad y Género.

Art. 40.- Condiciones de accesibilidad.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará las condiciones para el acceso y rendición de la prueba de oposición a las personas con discapacidad, a quienes hayan solicitado rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural y a las ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior.

Art. 41.- Obligatoriedad a la prueba de oposición.- Las y los postulantes que no concurran a rendir la prueba de oposición en el lugar, día y hora fijados, serán descalificados del proceso.

Art. 42.- Notificación y publicación de los resultados de la prueba de oposición.- Los resultados de la prueba de oposición se publicarán en el término de 2 días en el portal web institucional y se notificarán de conformidad con el artículo 5 del presente reglamento.

Art. 43.- Solicitud de recalificación.- Las y los postulantes podrán solicitar la recalificación a través del correo electrónico señalado por la Secretaría General, debidamente fundamentada sobre su propia puntuación obtenida en la fase de oposición, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de los resultados del examen de oposición, en el horario y lugares señalados. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación, dentro del término de tres (3) días.

El resultado de la recalificación se notificará a la o el postulante conforme lo señala el artículo 5 de este Reglamento.

Art. 44.- Informe final.- En el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de los resultados de la prueba de oposición, la resolución a la que se refiere el artículo 39, la Comisión Ciudadana de Selección, remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe que contendrá los nombres y apellidos de las y los postulantes que superaron todas las fases previas del concurso, con la calificación respectiva.

El referido informe es vinculante, por lo que no se podrán alterar los resultados del concurso. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de dos (2) días, procederá a la designación de las y los miembros principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral para su renovación.

CAPÍTULO VI DESIGNACIÓN, INTEGRACIÓN Y POSESIÓN

Art. 45.- Designación e integración.- Sobre la base del resultado del sorteo público y del informe final de la Comisión Ciudadana de Selección, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las juezas y los jueces principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, de entre las y los postulantes mejor

puntuados, garantizando la integración paritaria entre mujeres y hombres y la inclusión de al menos una jueza o juez proveniente de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios.

Art. 46.- Posesión.- Proclamados los resultados definitivos del concurso, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitirá de forma inmediata a la Asamblea Nacional, para el acto de posesión, los nombres de las y los miembros principales y suplentes designados.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en el presente reglamento o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La veeduría conformada con base en la convocatoria dispuesta por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. 004-315-CPCCS-2014 de fecha veintitrés de septiembre del dos mil catorce, continuará en funciones.

SEGUNDA.- Efectuado el sorteo público de las y los jueces salientes de la primera renovación parcial, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dictará un instructivo para dar cumplimiento a lo expuesto en el Art. 40 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente la Resolución No. 004-327-CPCCS-2014 de fecha 10 de diciembre de 2014 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la que se expidió el “Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la renovación parcial de las y los jueces del Tribunal Contencioso Electoral” publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 16 de enero de 2015 y todas las reformas al mismo, así como aquellas que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil quince.

f.) Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta.

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil quince.

f.) María José Sánchez Cevallos, Secretaria General.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Numero foja(s) 9.- f.) María José Sánchez C., Secretaria General.- Quito, 28 de diciembre de 2015.

No. PLE-CNE-2-23-12-2015

**EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL**

Considerando:

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, prohíbe a los sujetos políticos contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias, así como el uso de los recursos, infraestructura y publicidad gubernamental en todos los niveles de gobierno para la campaña electoral;

Que, el numeral 3 del artículo 219 de la Constitución de la República faculta al Consejo Nacional Electoral para realizar el control de la propaganda y el gasto electoral, y por ende conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos al respecto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como atribuciones del Consejo Nacional Electoral, el resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia, y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 del mismo cuerpo normativo; así como también el control de la propaganda y el gasto electoral;

Que, los numerales 12 y 13 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como atribuciones del Consejo Nacional Electoral, la vigilancia del cumplimiento de la ley, la normativa secundaria, y sus estatutos, por parte de las organizaciones políticas, así como la administración y control del financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;

Que, el artículo 202 del Código de la Democracia establece que el Consejo Nacional Electoral determinará la fecha

de inicio y de culminación de la campaña electoral, el presupuesto equitativo e igualitario de la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, así como también reglamentará el financiamiento de la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias según la realidad de cada localidad, garantizando el voto soberano, en ejercicio de su derecho al sufragio;

Que, el artículo 205 del Código de la Democracia prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral, únicamente aquellas personas y grupos que cuentan con la debida autorización de esta institución, podrán promocionar sus preferencias electorales, con la finalidad de ejercer un verdadero control de la publicidad y, garantizar la equidad en la campaña electoral;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las organizaciones políticas podrán realizar por propia iniciativa, actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias;

Que, el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como infracciones de los sujetos políticos, así como de las personas naturales y jurídicas, entre otras, el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, la inobservancia de las resoluciones y sentencias emitidas por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral respectivamente, así como el incumplimiento de las obligaciones previstas para el financiamiento y control del gasto electoral, y la realización anticipada de actos de precampaña o campaña;

Que, el artículo 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus numerales 1 y 2, señala las infracciones por parte de los medios de comunicación social, relacionadas con la venta directa o indirecta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los sujetos políticos, la difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Consejo Nacional Electoral; en estos casos será suspendida la publicidad y se sancionará con una multa pecuniaria;

Que, el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concede la acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones electorales;

Que, el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta exclusivamente al Consejo Nacional Electoral, lo referente al control de la actividad económica financiera, como el control del gasto electoral de los partidos y movimiento políticos, así como de las organizaciones políticas;

Que, el artículo 374 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, confiere la facultad a los órganos de la Función Electoral para sancionar a la organización política que incumpla las obligaciones que esta ley impone a las organizaciones políticas;

Que, la sentencia expedida por el Tribunal Contencioso Electoral, el 26 de septiembre de 2013, dentro del proceso número 794-2011, señala que: *“La Constitución de la República y el Código de la Democracia, al limitar la propaganda electoral a los sujetos políticos (...) pretende establecer mínimos de competencia leal e igualdad de condiciones entre los promotores de las diferentes propuestas; situación que se complementa con la obligación de garantizar que la ciudadanía no sea bombardeada con publicidad de una sola postura, que la induzca a votar por ésta, sin conocer a las demás, lo que definitivamente es una limitación a la libertad del sufragio activo de las ciudadanas y ciudadanos”*;

Que, con memorando Nro. CNE-CGAJ-2015-1656-M, de 18 de diciembre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunta las reformas al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa;

Que, es deber del Consejo Nacional Electoral determinar los procedimientos para que los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas y sujetos políticos cumplan con las normas y presenten las cuentas de campaña electoral de manera clara y transparente; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

REFORMA A LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, PROPAGANDA Y GASTO ELECTORAL Y SU JUZGAMIENTO EN SEDE ADMINISTRATIVA.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 4 por el texto siguiente:

“Art. 4.- Período de control y fiscalización.- El control y la fiscalización de la publicidad, promoción, propaganda y el gasto electoral será permanente cuando corresponda”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 6 por el texto siguiente:

“Art.- 6.- Publicidad electoral no autorizada.- El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones electorales en su jurisdicción, de oficio o mediante denuncia, una vez verificada la existencia de publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sin autorización del Consejo Nacional Electoral, que promoció de manera directa a una candidata o candidato a una dignidad de elección popular, o a una determinada opción de democracia directa, suspenderá o retirará dicha publicidad de manera inmediata. Además se pondrá en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral el respectivo expediente adjuntando las evidencias necesarias para los fines legales correspondientes.

Para el cumplimiento de esta disposición, se contará con el apoyo de las autoridades municipales, Policía Nacional y Fuerzas Armadas. Los gastos por la suspensión o retiro de la publicidad no autorizada se imputarán al gasto electoral de la organización política o candidatura, sin perjuicio de las sanciones que determine la ley”.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 9 por el texto siguiente:

“Art.- 9.- Realización anticipada de actos de campaña electoral.- Sin perjuicio de las sanciones previstas por la ley, se imputará al gasto o promoción electoral de la dignidad o de la organización según corresponda, la publicidad y propaganda que se realice previo al inicio de la campaña electoral, que promoció de manera directa a una persona como posible candidata o candidato a una dignidad de elección popular, siempre que sea inscrita y calificada como tal, o a una determinada opción de democracia directa cuando la organización sea inscrita para participar en el proceso electoral respectivo.

La propaganda y/o promoción realizada con anterioridad a la campaña electoral será considerada parte del gasto de campaña y/o promoción electoral según corresponda, en el caso que la persona a la que se le fomenta la imagen sea inscrita y calificada como candidata o candidato”.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 28 por el texto siguiente:

“Art.- 28.- Obligatoriedad de reportar gastos efectuados antes de la campaña.- El responsable económico, en el expediente de cuentas de campaña correspondientes a elecciones de dignidades, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, debe reportar todos los gastos que se hayan realizado antes de la fecha de la campaña electoral respectiva.

Para el efecto, requerirá a los representantes legales de las organizaciones políticas, a los promotores de la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, así como a la autoridad contra quien se solicita la revocatoria del mandato, el detalle de todos los gastos efectuados en el período señalado, los mismos que serán imputados al gasto o promoción electoral de cada organización política, sujeto político o candidatura beneficiada.

Artículo 5.- Suprímase el artículo 29.

Artículo 6.- Sustitúyase la Disposición General Primera por el siguiente texto:

“PRIMERA.- No se podrá contemplar como fuentes de financiamiento de actos de campaña y precampaña, los recursos provenientes del fondo partidario permanente”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. 23-15-2014-2019

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN NARANJAL****Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, de conformidad con el artículo 14 de la Resolución 6, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de Mayo del 2012, las Facultades comunes a todos los modelos de gestión.- En los tres modelos de gestión establecidos en la presente resolución, corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución, bajo el principio de unidad nacional.

Que, de conformidad con el artículo 15 de la Resolución 6, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de Mayo del 2012, la Rectoría Local.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, emitir políticas, lineamientos y directrices locales, para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones en los términos establecidos en la presente resolución.

Que, de conformidad con el artículo 16 de la Resolución 6, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de Mayo del 2012, la Planificación local.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formular un plan de administración del tránsito, un plan operativo de tránsito, un plan maestro de transporte terrestre y un plan maestro de seguridad vial; los mismos que deberán estar articulados a la planificación nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; así como definir un modelo de gestión para la prestación de los servicios públicos asociados a la competencia de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que la venían ejerciendo de acuerdo con el art. 130 del COOTAD.

Que, de conformidad con el artículo 17 de la Resolución 6, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29

de Mayo del 2012 Regulación local.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito; Homologar la señalización vial, de acuerdo con los estándares nacionales; Normar el uso del espacio público y vías; Regular la semaforización y la señalética en su circunscripción territorial; Jerarquizar las vías en su circunscripción territorial; Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el ministerio rector; Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre; Aprobar y homologar medios y sistemas de transporte terrestre; Emitir los informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de las compañías y cooperativas en el ámbito de sus competencias, los que deberán ser registrados y auditados posteriormente por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito; y Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e Intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y autorizar la operación del servicio de transporte por cuenta propia, en el ámbito de su circunscripción territorial.

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Resolución 6, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de Mayo del 2012, el Control local.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, las siguientes actividades de control: Controlar las actividades los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e Intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la entidad rectora del sector; Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas del cantón en el ámbito de sus competencias; Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el marco de la normativa nacional; Aplicar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de los respectivos contratos y permisos de operación, y autorizaciones de operación; Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal; y Autorizar el funcionamiento de parques viales.

Que, de conformidad con el artículo 19 de la Resolución 6, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de Mayo del 2012, la Gestión.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, las siguientes actividades de gestión: Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte y seguridad vial; Recaudar directamente los valores causados por multas e infracciones, en materia de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias; Administrar la infraestructura de transporte terrestre, tales como terminales terrestres y puertos secos, según los estándares de funcionamiento emitidos desde el ente rector;

Realizar en sus respectivas circunscripciones territoriales campañas regulares de prevención de accidentes, de difusión y promoción del Seguro Obligatorio, de concientización de hábitos riesgosos y uso de transporte público, entre otras; Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate, de sus respectivas circunscripciones territoriales; y Ejecutar y administrar los planes de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Que, de conformidad con el artículo 20 de la Resolución 6, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de Mayo del 2012, las Facultades y Atribuciones específicas del modelo de gestión B.-Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión B, tendrán las siguientes atribuciones: Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular; Realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular y en tal virtud emitir en el ámbito de sus competencias, las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y los requisitos previstos en el reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial; Recaudar los valores correspondientes a los derechos por el otorgamiento de matrículas, así como los relativos a sus multas asociadas impuestas; Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial; Entregar el permiso anual de circulación; y Verificar la documentación de motor y chasis contra el físico.

Que, de conformidad con el artículo 30.5 literal j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GAD's, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, de acuerdo al artículo 4 de la referida Resolución No. 006-CNC-2012, el cantón Naranjal se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión B, y de conformidad con el artículo 20 número. 2, 3 y 9 de la misma Resolución, al modelo de gestión B le corresponde, entre otras atribuciones, la autorización, concesión o implementación de los centros de revisión y control técnico vehicular y controlar su funcionamiento; realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular, emitir las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios respectivos; y administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos [y] títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial;

Que, de acuerdo a los artículos 264 número 5, de la Constitución de la República y artículos 55 letra e) y 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, de acuerdo al segundo inciso del artículo 283 del COOTAD, solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada mediante acto normativo, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no cuente con capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad se la deberá justificar ante el órgano legislativo por la autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado correspondiente;

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expende:

LA ORDENANZA PARA EMITIR, SUSCRIBIR Y RENOVAR LOS CONTRATOS Y PERMISOS DE OPERACIÓN, DEL TRANSPORTE PÚBLICO, URBANO INTRACANTONAL; Y REGULACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, Y VENTANILLAS DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN NARANJAL.

TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objetivos.- Por medio de la presente Ordenanza, se regula la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla de Trámites de Movilidad en el cantón Naranjal, así como el modelo de gestión, las tasas a cobrarse por dichas regulaciones.

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo y con óptima calidad.

Se establece como principios orientadores de todos los procesos regulados en esta Ordenanza, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de estándares altos de seguridad, la protección al medio ambiente mediante el control estricto de emisiones, la implementación de tecnología de punta, y el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones y su permanente actualización.

Art. 2.- Conceptos básicos.- Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

- a) **Centros de revisión técnica vehicular CRTV:** Son los espacios que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesarios para prestar los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, y que cuentan con la autorización de la Dirección de Gestión Municipal de Tránsito del cantón Naranjal.
- b) **Defecto vehicular** Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.
- c) **Matrícula:** Es el documento habilitante de un vehículo para su circulación por las vías del país, que registra la propiedad del vehículo y los demás datos establecidos por las normas aplicables.
- d) **Matriculación:** Es el proceso administrativo por el cual se obtiene la matrícula del vehículo, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.
- e) **Normas técnicas de revisión técnica vehicular:** Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes. La norma ISO será exigible siempre que la Ordenanza y los Pliegos de Licitación así lo establezcan.
- f) **Pliego tarifario de tasas:** Es el listado detallado de los servicios y trámites que prestará la DGMTTTSVN, con las respectivas tasas que fija el Concejo Cantonal de Naranjal.
- g) **Registro de la propiedad vehicular** Es la base de datos relacionada con la propiedad vehicular, su historia de dominio y gravámenes, características del vehículo, entre otras informaciones que se almacenan en la base de datos del Registro de la Propiedad Vehicular.
- h) **Revisión anticipada:** Constituye la presentación del vehículo sujeto a la revisión técnica vehicular, en fecha anterior a la fecha asignada por el cronograma de matriculación. La presente Ordenanza establece incentivos para fomentar la revisión anticipada.
- i) **Revisión Técnica Vehicular RTV:** Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos

técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Naranjal, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

- j) **Ventanilla única de trámites de movilidad:** Es el centro de atención al usuario integrado con los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y registro de la propiedad vehicular, concebido para la atención de todos los trámites y servicios al usuario que se presta en el marco de sus competencias.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- Respecto de los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y registro de la propiedad vehicular, la presente Ordenanza es aplicable a todos los vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del cantón Naranjal.

Respecto del servicio de Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, la presente Ordenanza se aplica a todos los trámites relacionados con los servicios de control del tránsito y movilidad que preste o vaya a prestar la DGMTTTSVN.

Art. 4.- Organismo responsable.- La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de la Dirección de Gestión Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Naranjal, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión, por sí misma será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

TÍTULO SEGUNDO REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

Capítulo I Conceptos básicos

Art. 5.- Alcance de los servicios.- Se encuentran sujetos a la revisión técnica vehicular todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Naranjal, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 6.- Carácter obligatorio de la RTV.- La RTV en los Centros de Revisión Técnica Vehicular de la ciudad de Naranjal, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte, públicas o privadas, matriculadas en la ciudad de Naranjal.

No podrán circular dentro del cantón Naranjal, los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los periodos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en las normas que se emitan para el efecto, y que no cuenten con los certificados de RTV y autoadhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por la DGMTTTSVN u otro organismo legalmente autorizado para llevar adelante la revisión técnica vehicular fuera del cantón Naranjal.

Los vehículos matriculados en otras ciudades que circulen con frecuencia dentro de la ciudad de Naranjal serán

obligados a someterse a una revisión técnica vehicular si incumpliere en al menos 2 ocasiones dentro de un mismo año la normativa local o las leyes de tránsito relacionadas con la seguridad, emisión de gases, ruidos o demás aspectos que se definan en los Instructivos de la DGMTTTSVN.

De ser comprobada la infracción a las normas antes citadas en un operativo en vía pública, al vehículo infractor le será retirado el adhesivo de aprobado, si lo tuviere, y si por la calendarización no le correspondiente todavía la RTV, será obligado a someterse a la RTV dentro del plazo de 30 días. Este particular será comunicado a todos los CRTV del país.

Art. 7.- Normas técnicas aplicables.- La RTV se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las Ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos técnicos que expida la DGMTTTSVN, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la DGMTTTSVN considere de aplicación necesaria.

La DGMTTTSVN podrá exigir que el concesionario del servicio de RTV cumpla las normas ISO que correspondan, y de manera especial que se acredite bajo la norma ISO 17020.

Art. 8.- Matriculación.- Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza podrá obtener su matrícula si no aprueba la Revisión Técnica Vehicular. La matrícula será emitida por la DGMTTTSVN, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente, y de manera especial los requisitos previstos en los artículos 102 y siguientes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Capítulo II

Elementos de la Revisión Técnica Vehicular

Art. 9.- Elementos de la RTV.- La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su constatación física;
- b) Revisión mecánica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- e) Otros que se determinen por la DGMTTTSVN

Parágrafo 1ero.

Revisión de la Legalidad de la Propiedad o Tenencia

Art. 10.- Legalidad.- Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes. Todo proceso de RTV iniciará con la verificación de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, **como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión**, o se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Parágrafo 2do.

De la Revisión Mecánica y de Seguridad

Art. 11.- Revisión mecánica.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Naranjal, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad.

Art. 12.- Revisión técnica.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos y de procedimientos que expida para el efecto la DGMTTTSVN; de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 110 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Parágrafo 3ero

De los límites máximos permisibles de contaminación ambiental

Art. 13.- Objeto del control de contaminación.- El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos dentro del cantón Naranjal.

Art. 14.- Normas que se incorporan.- Para los fines de control pertinentes, se hallan también incorporadas a esta Ordenanza:

- a. Las normas del Capítulo I “De los Gases de Combustión” y del Capítulo II “De la Prevención y Control del Ruido” del Título XII “Del Control de la Contaminación Ambiental y del Ruido” del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Transporte Terrestre;
- b. Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;
- c. Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la DGMTTTSVN, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en

el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la DGMTTTSVN considere de aplicación necesaria.

Parágrafo 4to
De los métodos de control
de la contaminación ambiental

Art. 15.- Control de emisiones- El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que a continuación se detallan, y aquellas que en el futuro se expidan sobre la materia:

- a. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 “Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diésel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre”, publicada en el suplemento al Registro Oficial número 115 con fecha 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- b. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 “Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o “Ralentí”. Prueba Estática”, publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- c. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 “Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.”, publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

Art. 16.- Medición de la calidad del aire.- La DGMTTTSVN en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente de la MIMN, establecerá la coordinación necesaria para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

Parágrafo 5to
Del control de ruido

Art. 17.- Normas sobre ruido.- Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas sobre la materia constantes en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Capítulo II, Título XII “De la Prevención y Control del Ruido” del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

Parágrafo 6to
De la idoneidad de ciertos vehículos
afectados al servicio público o comercial

Art. 18.- Idoneidad.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos

mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público dentro del cantón Naranjal, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la DGMTTTSVN, y a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia; a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público y prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

La revisión de estos vehículos se realizará dos veces al año por afectación al servicio público y por su uso intensivo. Se entenderá por uso intensivo el vehículo que circule más de 30,000 kilómetros al año.

Capítulo III
Resultados de la Revisión Técnica Vehicular

Art. 19.- Oportunidad para RTV.- Todo vehículo tendrá hasta 4 oportunidades para aprobar la RTV. Si después de las 4 oportunidades el vehículo reprueba la RTV, este será retenido por la DGMTTTSVN.

Las revisiones serán ordinariamente totales, y excepcionalmente parciales. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo, solamente cuando este se haya presentado a una revisión total en los 30 días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros.

Todas las revisiones cuentan para efectos de establecer el cumplimiento máximo de 4 oportunidades de RTV, sean estas totales o parciales.

Todas las revisiones, sean estas totales o parciales, tempranas, tardías o a tiempo, tendrán el mismo costo para el usuario, excepto la segunda revisión que se haga dentro de los 30 días de realizada la primera revisión, la cual será gratuita.

Las sucesivas eventuales revisiones de un mismo vehículo serán programadas con máximo 30 días de diferencia, es decir que, en la eventualidad de que un vehículo no apruebe la RTV, este deberá presentarse dentro de los 30 días subsiguientes. Si acaso el vehículo no se presentare dentro de ese plazo, la próxima revisión será necesariamente total u ordinaria, y, además, deberá pagar una multa de 10 dólares por cada 7 días de atraso, hasta un valor máximo de 200 dólares. Estas multas serán multiplicadas por 2 en caso de taxis y expresos escolares, y se acumularán hasta un máximo de 400 dólares; y se multiplicarán por 3 en caso de vehículos de transportación masiva y vehículos pesados y extra pesados, que se acumularán hasta 600 dólares.

Art. 20.- Control en vía pública.- En caso de detectarse vehículos que independientemente de que hayan acudido o no a la revisión vehicular, no cumplan con los parámetros de emisiones exigidos o que tengan algún desperfecto visual, serán citados para que dentro de los dos siguientes días

hábiles, se presente a una nueva revisión técnica vehicular en cualquiera de los CRTV autorizados. El incumplimiento de la citación ocasionará una multa de US \$50 y por cada 7 días adicionales de retraso, se le incrementarán US \$10, acumulables hasta un total de US \$200 como máximo.

Estas multas serán multiplicadas por 2 en caso de taxis y expresos escolares, y se acumularán hasta un máximo de 400 dólares; y se multiplicarán por 3 en caso de vehículos de transportación masiva y vehículos pesados y extra pesados, que se acumularán hasta 600 dólares.

Art. 21.- Control de calidad de combustibles.- El combustible que se comercialice en el cantón Naranjal para uso automotor deberá cumplir con las especificaciones de las normas INEN 1489:2012 para el caso de diésel e INEN 935:2012 para el caso de gasolina.

La MIMN a través de la Comisaría de Medio Ambiente, sancionará a las entidades públicas o privadas responsables de la producción y comercialización de combustibles vehiculares con una multa de US \$0.10 por cada galón de combustible distribuido o comercializado fuera de especificaciones.

Con la finalidad de preservar la buena calidad del aire y demás factores ambientales, la DGMTTTSVN realizará conjuntamente con la Dirección de Medio Ambiente controles aleatorios para verificar la calidad del combustible expendido en el cantón Naranjal.

Art. 22.- Resultados.- Una vez finalizada la RTV, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión (datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado) a una aplicación informática de la DGMTTTSVN con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

- a) **APROBADA:** Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación.
- b) **CONDICIONAL;** Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un lapso de tiempo perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar.
- c) **RECHAZADA:** Cuando se han calificado 4 (cuatro) revisiones sucesivas como CONDICIONAL, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado presentando gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

Art. 23.- Aprobación de RTV.- En caso de que el vehículo aprobare la RTV, la DGMTTTSVN entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

Art. 24.- No aprobación de RTV.- En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, el Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá emitir un documento con las razones de la negativa de aprobación.

Los automotores que en forma definitiva no aprueben la cuarta revisión técnica vehicular, serán retirados de circulación conforme al artículo 397 del COOTAD, salvo que, en coordinación con el CRTV, subsane el hecho materia de la infracción, mediante el procedimiento específico que para el efecto dictará la DGMTTTSVN.

Art. 25.- Emisión de certificados.- Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados por la DGMTTTSVN, y firmado por parte de la DGMTTTSVN, por el Director de Títulos Habilitantes, y por parte del Concesionario, el Jefe del CRTV, quien será un Ingeniero automotriz o similar, debidamente autorizados.

Art. 26.- Segunda revisión.- Los vehículos que no fueron aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y sólo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el 100% del valor de la tasa y la revisión técnica vehicular será integral.

Después de transcurridos los 30 días antes mencionados, se aplicará una multa de US \$10 acumulables por cada 7 días de retraso hasta un máximo de US \$200. Estas multas serán multiplicadas por 2 en caso de taxis y expresos escolares, y se acumularán hasta un máximo de 400 dólares; y se multiplicarán por 3 en caso de vehículos de transportación masiva y vehículos pesados y extrapesados, que se acumularán hasta 600 dólares.

Art. 27.- Tercera revisión.- De no aprobar este segundo examen, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cien por ciento de la tasa de revisión técnica vehicular. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si la tercera revisión no se realizare dentro del plazo de 30 días otorgado la revisión técnica vehicular será integral. Después de transcurridos los 30 días antes mencionados, se aplicará una multa de US \$10 acumulables por cada 7 días de retraso hasta un máximo de US \$200. Estas multas serán multiplicadas por 2 en caso de taxis y expresos escolares, y se acumularán hasta un máximo de 400 dólares; y se multiplicarán por 3 en caso de vehículos de transportación masiva y vehículos pesados y extra pesados, que se acumularán hasta 600 dólares.

Art. 28.- Cuarta revisión.- Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo el pago del ciento por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio del cantón Naranjal. En consecuencia serán retirados de circulación conforme al artículo 397 del COOTAD, salvo que, en coordinación con el CRTV, subsane el hecho materia de la infracción, mediante el procedimiento específico que para el efecto dictará la DGMTTTSVN.

Art. 29.- Contabilización de las RTV.- Las revisiones segundas y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de Revisión Vehicular; es decir, aquellas efectuadas con relación al mismo período.

Capítulo IV Defectos Vehiculares

Art. 30.- Defectos vehiculares.- Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

a) **Defectos tipo I.-** Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en

defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.

b) **Defectos tipo II.-** Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.

c) **Defectos tipo III.-** Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Art. 31.- Acumulación de defectos.- La ocurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como Tipo II en una misma categoría se asemeja a un defecto Tipo III. El número de ellos dependerá del criterio que cada entidad de control determine para cada período de revisión obligatoria.

Art. 32.- Calificación de los defectos.- La consideración o determinación del defecto que presentare cada vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no sólo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar sino que, además, en la legislación general que defiende el derecho supremo a la vida y el derecho fundamental consagrado en la Constitución del Estado, de toda persona, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y, en su conjunto, las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente.

Art. 33.- Instructivo sobre defectos.- La DGMTTTSVN expedirá un instructivo donde regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales de aprobación. El instructivo a dictarse deberá cumplir con las normas técnicas aplicables.

Los umbrales de aprobación serán fijados por la DGMTTTSVN de acuerdo con las políticas de tolerancia para determinados parámetros y condiciones del estado del vehículo, así como para inducir rasgos característicos en el parque automotor. Para la determinación de los umbrales de protección, se emplearán herramientas y modelos matemáticos elaborados técnicamente.

Capítulo V Periodicidad y Calendario

Art 34.- Periodicidad.- Los vehículos de uso regular serán revisados una vez por año, mientras que los vehículos de uso intensivo serán revisados dos veces por año. Los vehículos

nuevos serán revisados a partir del segundo año de fabricación, sin embargo deberán cancelar los valores correspondientes por tipo de vehículo para obtener el certificado de revisión y matriculación.

Se considerarán vehículos de uso intensivo aquellos que recorren más de treinta mil kilómetros al año.

Art 35.- Calendario de revisión.- La RTV se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión.

a. Para vehículos que deben revisarse una vez al año:

DIGITOS	MESES	DIGITOS	MESES
1	Febrero	2	Marzo
3	Abril	4	Mayo
5	Junio	6	Julio
7	Agosto	8	Septiembre
9	Octubre	0	Noviembre
Retrasos	Diciembre		

b. Para vehículos que deben revisarse dos veces al año:

DIGITOS	MESES	DIGITOS	MESES
0-1	Febrero	2-3	Marzo
4-5	Abril	6-7	Mayo
8-9	Junio	0-1	Julio
2-3	Agosto	4-5	Septiembre
6-7	Octubre	8-9	Noviembre
Retrasos	Diciembre		

En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrarán al usuario los siguientes valores:

1.- Recargo por retraso a la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización: US \$ 50,00

2.- Recargo anual por no cancelación de valores de matrícula: US \$ 25,00. Estos valores son recaudados por el Servicio de Rentas Internas y son cobrados al usuario por no cancelar el valor de matrícula dentro del año fiscal correspondiente. Estos valores no forman parte de los ingresos del DGMTTSVN, pues constituyen multas asociadas a la matriculación y por tanto forman parte de los ingresos por matriculación que se distribuyen de conformidad con la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias.

**Capítulo VI
Modelos de Gestión**

Art 36.- Modelos de gestión aplicables.- Los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad serán prestados por la Dirección de Gestión Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Naranjal, por sí misma o por intermedio del concesionario que se contrate de conformidad con las normas que rigen la Licitación para la Concesión de los antes mencionados servicios públicos.

Art 37.- Revisión técnica vehicular móvil.- En caso de elegirse el modelo de gestión de concesión, las bases de la Licitación que se aprobaran exigirán que el concesionario cuente con plantas móviles de revisión técnica vehicular que incluyan líneas de revisión para vehículos livianos y pesados, para atender flotas vehiculares de industrias

y empresas o casos que lo ameriten, siempre que cumpla con los requisitos de los equipos estables y asuma todas las obligaciones y responsabilidades por la emisión del certificado de revisión. La tarifa para la revisión técnica vehicular móvil podrá ser diferenciada, y estará regulada de acuerdo al pliego tarifario de tasas contemplado en la presente Ordenanza.

**TÍTULO TERCERO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA**

Art 38.- Registro de la propiedad vehicular.- Se crea el Registro de la Propiedad Vehicular como un mecanismo de gestión de la información relacionada con la propiedad de los vehículos automotores y de sus datos de identificación. La base de datos del Registro de la Propiedad Vehicular contará con las interconexiones y enlaces que fueren necesarios para la correspondiente coordinación con las autoridades del ramo, y para efectos de colaboración con las instituciones responsables de la seguridad ciudadana.

La información del Registro de la Propiedad Vehicular no será pública, y solo podrá ser solicitada por el dueño de la información, los jueces y fiscales, y las autoridades que ejerzan jurisdicción coactiva, sea para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias.

Los trámites relacionados con el Registro de la Propiedad Vehicular serán aquellos que consten enumerados en el pliego tarifario comprendido en el Título V de la presente Ordenanza. La DGMTTSVN o el operador implementarán las herramientas tecnológicas para la gestión del Registro de la Propiedad Vehicular.

En el caso que el Registro de la Propiedad Vehicular se incluya dentro del modelo de concesión, este será delegado

al operador exclusivamente en su manejo administrativo y operativo, y cualquier documento que suscriba el Director de Títulos Habilitantes contará con una firma previa de responsabilidad del operador.

Art 39.- Ventanilla única de trámites de movilidad.- La DGMTTTSVN, directamente o vía operador, implementará un sistema de Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, la que recibirá la documentación y administrará los procesos necesarios para la gestión de los trámites de competencia de la DGMTTTSVN. En caso que se concesione el servicio de Ventanilla Única de Trámites, o se contrate un operador, éste recibirá la documentación y solicitud correspondiente, y en caso de servicios que requieran la atención de algún departamento o dirección de la DGMTTTSVN, la labor del concesionario se limitará a trasladar el trámite completo al funcionario competente, y a entregar al usuario la respuesta o notificación a su solicitud. Sin embargo, el operador en este caso, implementará un sistema de indicadores de gestión y de tiempo de respuesta al usuario.

Art 40.- Implementación en los CRTV.- En todos los Centros de Revisión Técnica Vehicular se implementará la Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, las cuales atenderán todos los trámites relacionados con los servicios materia de esta Ordenanza.

TÍTULO CUARTO CONCESIÓN DE SERVICIOS

Art 41.- Autorización para concesionar servicios públicos.- Se autoriza a la DGMTTTSVN para que proceda a iniciar el proceso de licitación para la contratación de la concesión de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad.

El modelo de concesión se justifica porque de acuerdo a la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, los servicios antes referidos no tienen financiamiento del Presupuesto General del Estado sino hasta que dichos servicios sean efectivamente prestados, y para ello se requiere realizar inversiones que a la fecha no cuentan con el debido financiamiento.

La gestión de los servicios regulados por esta Ordenanza se encuentra comprendida en los casos de excepcionalidad previstos en el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, y se rigen por la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación, así como por el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular

Capítulo I Organismos Responsables

Art. 42.- Atribuciones de la DGMTTTSVN y del GADMN.- La DGMTTTSVN será la entidad responsable del control de la concesión, desde el inicio del proceso precontractual hasta la ejecución del Contrato, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Técnica precontractual.

Actuará como Ente Concedente o Entidad Contratante, con todos los derechos y obligaciones inherentes al titular de los servicios públicos que se delegan, en virtud del encargo que le hace el GADMN.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjal, en su calidad de titular de los servicios que se concesionan, suscribirá también el Contrato de Concesión conjuntamente con la DGMTTTSVN.

Art 43.- Atribuciones del director.- El Director de la DGMTTTSVN será responsable de la aprobación de los Pliegos de Licitación, integrará la Comisión Técnica a cargo de la selección del Concesionario y adjudicará el Contrato al oferente que presente la oferta más conveniente. También podrá declarar desierto el proceso.

El Director solo podrá adjudicar el proceso a la oferta que ocupe el primer lugar en la Licitación, salvo que se declare al primero como adjudicatario fallido, en cuyo caso queda autorizado a adjudicar a la segunda oferta más conveniente, siempre y cuando no sea contraria a los intereses de la DGMTTTSVN. Podrá declarar desierto el proceso por no convenir la o las ofertas a los intereses institucionales, o por no haberse presentado ninguna oferta.

Art 44.- Conformación de la comisión técnica.- La Comisión Técnica se conformará con los siguientes miembros:

- Un Delegado del Alcalde de Naranjal, quien la presidirá;
- El Presidente del Directorio de la Fundación Municipal de Transporte Masivo Urbano de Naranjal;
- El Director de la Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Naranjal o su delegado;
- 1 profesional afín a la materia de la contratación, designado por el Colegio de Ingenieros Mecánicos del Guayas; y,
- El Asesor Jurídico de la Dirección Municipal de Tránsito de Naranjal.

El Delegado del Director de la Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Naranjal, si no asistiere personalmente el Director, será necesariamente un servidor de la DGMTTTSVN.

El profesional afín a la materia de la contratación, designado por el Presidente del Colegio de Ingenieros Mecánicos del Guayas, deberá tener independencia frente a organismos del Estado, los posibles oferentes o frente a cualquier otra institución pública o privada que pudiera tener interés en la materia de la contratación o en favorecer a uno de los posibles oferentes.

Los miembros de la Comisión Técnica tienen la obligación jurídica y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión Técnica, apenas conozca de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

Art. 45.- Atribuciones de la comisión técnica.- La Comisión Técnica será responsable de la recepción, apertura, evaluación y habilitación de las ofertas técnicas, así como de realizar las aclaraciones y responder a las preguntas de los oferentes. La Comisión Técnica evaluará las ofertas económicas y recomendará su adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso. Todas las resoluciones en relación con el proceso precontractual serán tomadas por la Comisión Técnica por mayoría de votos, salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden al Gerente General.

Art. 46.- Secretaría y soporte administrativo.- La Secretaría de la Comisión Técnica de Contratación del GAD Municipal de Naranjal ejercerá las funciones de Secretaría de Comisión Técnica para el proceso de Licitación regulado en esta Ordenanza, y brindará todo el soporte administrativo necesario para llevar adelante el proceso de Licitación.

Capítulo II

Procedimiento de licitación

Art. 47.- Marco legal.- El proceso de Licitación para la Concesión de los Servicios Públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad se regulará por lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado y su Reglamento, la presente Ordenanza y demás normas que fueren aplicables.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Compras Públicas se aplicarán al proceso de Licitación de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior.

Art. 48.- Etapas del proceso.- El proceso de Licitación tendrá las siguientes etapas:

1. Aprobación y publicación de los Pliegos
2. Etapa de Preguntas y Aclaraciones
3. Presentación y Apertura de Ofertas Técnicas
4. Etapa de convalidaciones
5. Evaluación y Habilitación de oferentes
6. Presentación de Oferta Económica
7. Evaluación de Oferta Económica
8. Resolución
9. Impugnaciones
10. Suscripción del Contrato

Las etapas aquí enumeradas se regulan de acuerdo a la presente Ordenanza, y supletoriamente por las normas de la LOSNCP, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el INCOP.

Art. 49.- Aprobación de pliegos de licitación y convocatoria.- El Director aprobará los Pliegos de Licitación y convocará a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos, a participar en el proceso de Licitación, para lo cual realizará publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la ciudad y en la página web del GADMN. En la publicación se describirá el objeto del proceso y las principales fechas del calendario del proceso.

Art. 50.- Preguntas y aclaraciones.- Dentro del plazo establecido en el calendario del proceso de Licitación, los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones podrán modificar el texto de los pliegos, aclarar el sentido de una o varias de sus disposiciones, completar información que estuviere incompleta, resolver contradicciones entre las disposiciones de los Pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes.

Art 51.- Cancelación del procedimiento.- Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas, el Director de la DGMTTSVN podrá cancelar el proceso de Licitación, por haberse encontrado errores insalvables en los Pliegos aprobados, por no convenir a los intereses institucionales seguir adelante con el proceso, o por causas debidamente justificadas. La cancelación del proceso no da derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes o potenciales oferentes.

Art 52.- Presentación de oferta técnica.- Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas técnicas en sobre cerrado, tomando en consideración la totalidad de los Pliegos de Licitación, así como las respuestas y aclaraciones efectuadas en la etapa de Preguntas y Aclaraciones.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas.

Una hora luego de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, en acto público donde estarán presentes los delegados de los oferentes.

Art. 53.- Evaluación de ofertas técnicas.- Las ofertas técnicas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica dentro del plazo señalado en el calendario del proceso.

La Comisión Técnica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

Los oferentes que reunieran todos los requisitos exigidos en los Pliegos, serán inmediatamente habilitados para presentar oferta económica. Los oferentes que tuvieren errores que no puedan ser convalidados, serán inmediatamente descalificados. Los oferentes que tuvieren errores de forma que puedan ser convalidados, serán notificados para la respectiva etapa de convalidaciones.

Art. 54.- Etapa de convalidaciones.- Los oferentes cuyas ofertas tuvieren errores de forma que puedan ser convalidados serán notificados por la Comisión Técnica otorgándoles un término para la convalidación de sus errores de forma. En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la presentación de la oferta económica.

Art. 55.- Habilitación de oferentes.- Luego de vencida la etapa de convalidaciones, la Comisión Técnica emitirá una resolución habilitando las ofertas técnicas que hayan cumplido todos los requisitos exigidos en los pliegos, y otorgándoles un término para la presentación de su oferta económica. Solo los oferentes habilitados podrán presentar oferta económica, no admitiéndose por ningún concepto posturas de oferentes no habilitados.

Art. 56.- Presentación y evaluación de oferta económica.- Dentro del plazo establecido por el calendario del proceso de Licitación, los oferentes habilitados presentarán su oferta económica en sobre cerrado, la misma que se evaluará en función de dos parámetros:

1. Porcentaje de participación de la DGMTTTSVN sobre los ingresos brutos que generen los servicios concesionados;
2. Tiempo máximo de duración del trámite.

La DGMTTTSVN será responsable de incluir estos criterios de evaluación en los pliegos de contratación que se aprueben para el proceso de Licitación.

Art. 57.- Resolución.- Concluida la etapa de evaluación de la oferta económica, la Comisión Técnica determinará el orden en que se ubicaron los oferentes al final del proceso, y en caso de convenir a los intereses institucionales, recomendará al Director la adjudicación al participante que se halla ubicado en la primera posición, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendarán la declaratoria de desierto del concurso.

Art. 58.- Impugnaciones.- Toda decisión de la Comisión Técnica o de los órganos responsables del proceso precontractual que resuelvan aspectos fundamentales del

proceso de Licitación, podrá ser impugnada ante el Director dentro del término de 3 días de notificada, quien la resolverá dentro del plazo de 5 días de recibida la impugnación.

La impugnación deberá expresar los fundamentos de hecho y de derecho, ser clara y precisa, y contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, y deberá expresar la pretensión concreta que se persigue.

De la resolución que resuelve la impugnación cabe un recurso de alzada ante el Alcalde de Naranjal o su delegado para efectos de esta impugnación. En ningún caso la impugnación suspende el proceso de Licitación.

Art. 59.- Suscripción del contrato.- Dentro del término de 15 días de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario de la Licitación suscribirá el Contrato de Concesión que se incluya como modelo de contrato en las bases de la Licitación, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases de la Licitación, y de manera especial la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En caso que resultare adjudicado un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a consorciarse tendrán un término adicional de 15 días para constituir el consorcio o asociación.

Si el oferente o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato de Concesión designará un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, incluyendo contestar las demandas o requerimientos realizados por el Ente Concedente. Una vez suscrito el Contrato de Concesión, la persona jurídica extranjera tendrá un plazo de 120 días para domiciliarse en el país, y será sujeto de las sanciones que se prevean en las bases de Licitación y en el Contrato de Concesión en caso de incumplimiento de esta obligación.

Art. 60.- Inicio del contrato.- En todos los casos, la vigencia del Contrato de Concesión, los plazos de implementación y las obligaciones del Concesionario iniciarán desde la suscripción del Contrato de Concesión.

Art. 61.- Dirimencia de conflictos.- Todo conflicto relacionado con la interpretación o ejecución de los procesos técnicos de RTV, será dirimido por la DGMTTTSVN.

TÍTULO QUINTO TASAS POR SERVICIOS

Art. 62.- Tabla de costos y servicios.- Los servicios a prestarse por la DGMTTTSVN, sea directamente o por medio del concesionario de servicios públicos, estarán gravados con las tasas que a continuación crea Concejo Municipal de Naranjal: Tasa por servicio de Revisión Técnica Vehicular, Tasa por otros procesos de atención al

usuario, Tasa por Registro de la Propiedad Vehicular. El sujeto activo de tales tasas es la Municipalidad de Naranjal o Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjal. La tarifa que se cobrará por tales servicios es la siguiente:

1.- Tasas por servicio de Revisión Técnica Vehicular, Tasas por otros procesos de atención al usuario - Ventanilla Única, Tasas por Registro de la Propiedad Vehicular, Tasas por Servicios Administrativos.

PRODUCTOS Y SERVICIOS	TASA MUNICIPAL
TASAS GENERALES	
MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS	
TASA ANUAL DE MATRICULACIÓN VEHÍCULOS PARTICULARES - NUEVO Y USADO	\$ 10,00
TASA ANUAL DE MATRICULACIÓN MOTOS PARTICULARES - NUEVO Y USADO	\$ 10,00
TASA ANUAL TRANSPORTE PÚBLICO NUEVOS / USADOS	\$ 10,00
TASA ANUAL TRANSPORTE COMERCIAL NUEVOS/ USADOS	\$ 10,00
PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	
LICENCIA OE CONDUCIR TIPO A (MOTO)	\$ 15,00
LICENCIA DE CONDUCIR TIPO A1 (TRICIMOTO - MOTO TAXI)	\$ 50,00
LICENCIA OE CONDUCIR TIPO B (SPORTMAN)	\$ 10,00
LICENCIA DE CONDUCIR TIPO C (PROFESIONAL)	\$ 30,00
LICENCIA DE CONDUCIR TIPO C1 (ESTADO)	\$ 30,00
LICENCIA DE CONDUCIR TIPO D (PASAJEROS 25 CAPACIDAD BUSES)	\$ 30,00
LICENCIA DE CONDUCIR TIPO D1 (VEHICULOS ESPECIALES)	\$ 30,00
LICENCIA DE CONDUCIR TIPO E (ESPECIAL TODO VEHICULO)	\$ 30,00
LICENCIA OE CONDUCIR TIPO E1 (TANQUEROS TRANSPORTE TOXICO UN SOLO USO)	\$ 30,00
LICENCIA OE CONDUCIR TIPO F (DISCAPACITADOS)	\$ 10,00
LICENCIA DE CONDUCIR TIPO G (AGRICOLA)	\$ 30,00
PERMISO INTERNACIONAL DE CONDUCIR	\$ 30,00
SALVOCONDUCTOS	\$ 7,00
PERMISO APRENDIZAJE LICENCIA TIPO A	\$ 7,00
PERMISO APRENDIZAJE LICENCIA TIPO B	\$ 7,00
PERMISO APRENDIZAJE LICENCIA TIPO C	\$ 10,00
PERMISO APRENDIZAJE LICENCIA TIPO F (DISCAPACITADOS)	\$ 7,00
PERMISO APRENDIZAJE LICENCIA TIPO G (MAQUINARIA AGRÍCOLA O CAMINERA)	\$ 5,00
PERMISO DE VIDRIOS POLARIZADOS	\$ 25,00
PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	\$ 100,00
CONTRATO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	\$ 100,00
AUTORIZACIÓN DE CUENTA PROPIA / RENOVACIÓN	\$ 10,00
PERMISO DE CONDUCCIÓN PARA MENOR ADULTO	\$ 40,00
REIMPRESIÓN DE LICENCIA	\$ 10,00
DUPLICADO DE LICENCIA	\$ 15,00

CERTIFICACIONES	
INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	\$ 8,00
LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	\$ 8,00
TRANSFERENCIA DOMINIO VEHICULAR	\$ 8,00
RESOLUCIONES POR CAMBIO SOCIO - VEHÍCULO HABILITACIONES DES HABILITACIONES	\$ 8,00
CONSTITUCIONES INCREMENTOS REFORMAS	
BAJA DE VEHÍCULOS / REVERSIÓN	\$ 8,00
CAMBIO DE COLOR	\$ 8,00
CAMBIO O BAJA DE MOTOR	
CAMBIO DE TIPO/CLASE	\$ 8,00
BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	\$ 8,00
DUPLICADO DE CITACIONES	\$ 8,00
RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	\$ 50,00
EMISIÓN DE PLAQUILLAS	\$ 8,00
CERTIFICACIÓN POR EL DIRECTOR EJECUTIVO	\$ 10,00
CERTIFICADO DE CONDUCTOR (COO)	\$ 8,00
HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR (CIC)	\$ 8,00
CERTIFICADO DE INFRACCIÓN (CIP)	\$ 8,00
CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CUV)	\$ 8,00
HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHÍCULO (CVI)	\$ 8,00
CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO (CVP)	\$ 8,00
INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS	
DUPLICADO DE MATRÍCULA	\$ 10,00
UNIDAD DE CARGA INTERNACIONAL	\$ 40,00
STICKER REVISIÓN VEHICULAR	\$ 10,00
DUPLICADO STICKER REVISIÓN VEHICULAR	\$ 10,00
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
SERVICIOS DE ALCOHOTECTOR - ALCOHOLEMIA	\$ 40,00
SERVICIO GARAJE LIVIANO	\$ 3,00
SERVICIO GARAJE SEMIPESADO	\$ 5,00
SERVICIO GARAJE PESADO	\$ 7,00
SERVICIO GARAJE MOTOCICLETAS	\$ 1,00
SERVICIO DE REMOLQUE LIVIANO	\$ 15,00
SERVICIO DE REMOLQUE SEMIPESADO	\$ 20,00
SERVICIO DE REMOLQUE PESADO	\$ 25,00
SERVICIO DE REMOLQUE KILÓMETRO RECORRIDO FUERA DEL PERÍMETRO URBANO	\$ 3,00
ALQUILER DE MOTOCICLISTAS PARA EVENTO (ESCOLTAS)	\$ 10,00

ALQUILER DE BANDA DE MÚSICOS	\$ 50,00
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - LIVIANOS	\$ 10,00
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS	\$ 10,00
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - PESADOS	\$ 15,00
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - BUSES	\$ 15,00
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	\$ 10,00
OTRAS VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES	
PLACAS NUEVAS O DUPLICADOS DE AUTOMOTORES (MOTOS Y VEHÍCULOS)	\$ 10,00
PLACAS NUEVAS O DUPLICADOS DE UNIDAD DE CARGA INTERNACIONAL	\$ 10,00
MARCACIÓN DE SERIES PARA IDENTIFICACIÓN DE UNIDADES DE CARGA INTERNACIONAL	\$ 15,00
OTRAS MULTAS	
RECARGO ANUAL POR NO CANCELACIÓN DE VALORES DE MATRÍCULA	\$ 10,00
RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN – PARTICULARES	\$ 10,00
RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN SEMESTRAL VEHICULAR Y/O MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN - PÚBLICOS	\$ 10,00
OTROS RUBROS A	\$ 10,00
OTROS RUBROS B	\$ 20,00
OTROS RUBROS C	\$ 30,00

El concesionario participará del costo total del servicio

Art. 63.- Vigencia del pliego tarifario.- Las tasas aprobadas por el Concejo Municipal de Naranjal tendrán una vigencia anual. Hasta el 31 de enero de cada periodo fiscal, el Concejo Municipal actualizará el costo de las tasas de conformidad con el incremento anual del Índice de Precios al Consumidor IPC que señale el Banco Central del Ecuador.

Si el Concejo Municipal no aprobare el nuevo pliego tarifario de conformidad con lo previsto en el inciso anterior, registrará el pliego tarifario vigente para el año inmediatamente anterior por el periodo de dos meses. La omisión en el justificado ajuste de las tarifas será imputable al concejo municipal de Naranjal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial. Registrará desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los trece días de agosto del dos mil quince.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde de Naranjal.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 30 de julio y 13 de agosto del 2015.

Naranjal, 18 de agosto del 2015.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.

Naranjal, 19 de agosto del 2015, a las 09h30.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los diecinueve días de agosto del dos mil quince, a las 09H30.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.





REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
 DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Número de resolución: IEPI_2015_RS_006068

Trámite No. IEPI-2015-17396 de registro del signo: **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Dirección Nacional de Propiedad Industrial. - Quito, a 13 de octubre de 2015 a las 10h18. - VISTOS: La solicitud No. IEPI-2015-17396 presentada por **Corte Constitucional Del Ecuador** el 20 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta de la Propiedad Intelectual No. 665, para el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, que protegerá los productos de la clase 16, especificados en la solicitud.

Que el término para presentar oposiciones venció el 15 de septiembre de 2015, sin que ninguna persona haya ejercido este derecho hasta dicha fecha.

Que de conformidad con el artículo No. 150 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina en concordancia con el artículo 211 de la Ley de Propiedad Intelectual, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial debe realizar el examen de registrabilidad para otorgar o denegar una solicitud de un signo.

Realizada la búsqueda de anterioridades en el archivo y base de datos de esta Dirección no se desprende registro alguno sobre un signo semejante o igual al solicitado, de manera que no existe impedimento legal para conceder el signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**.

Que, la solicitud no incurre en las prohibiciones contenidas en el artículo 135 de la decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 195 de la Ley de Propiedad Intelectual, ni las prohibiciones relativas establecidas en el artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 196 de la Ley de Propiedad Intelectual; y.

Por estas consideraciones en ejercicio de la facultad que le confiere el literal b) del Art. 359 de la Ley de Propiedad Intelectual a la Unidad de Gestión de Signos Distintivos.

RESUELVE:

CONCEDER el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, a favor de **Corte Constitucional Del Ecuador**, que promoverá los productos de la Clase Internacional N° 16, especificados en la solicitud. Procederá a la emisión del respectivo título, para su inscripción y registro en el Protocolo. **Notifíquese.**

Digitally signed by ANGEL OSWALDO VELASQUEZ SANCHEZ
 Date: 2015.10.13 10:28:11 COT

Angel Velasquez Sanchez
 EXPERTO PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

CNC
 020-2015-17396

Quito / Oficina Auxiliar, Av. República 988 y Diego de Almagro, Edificio TORREON 988 PB, 1a. Planta T.S.A. N. 1011
 Correo: info@iepi.gob.ec
 Teléfono: 020-2015-17396
 Fax: 020-2015-17397
 Correo: info@iepi.gob.ec
 Teléfono: 020-2015-17396
 Fax: 020-2015-17397

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-046710
 Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015. **EXPIDE** el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUELA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

[Firma]
 Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
 mediante Resolución N° 002-2012-DNDAYDC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.